

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Miércoles 5 de mayo de 1954

Núm. 125

### S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<i>Orden</i> de 21 de noviembre de 1953 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña María del Carmen Gómez Moreno...	
<i>DECRETOS</i> de 23 de abril de 1954 por los que se declaran jubilados a los Comisarios Principal y de primera clase del Cuerpo General de Policía don Domingo López López y don Evencio Aionso Ruiz, respectivamente	2990	<i>Otra</i> de 21 de noviembre de 1953 por la que se declara jubilado en su cargo al Profesor adjunto de la Escuela de Magisterio de Madrid don Juan A. de Cea Sobrino	2995
<i>DECRETO</i> de 23 de abril de 1954 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Prudencio Gómez Salazar	2991	<i>Otra</i> de 5 de diciembre de 1953 por la que se crea en la Universidad de Santiago una cátedra de «Cultura musical»	2995
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<i>Otra</i> de 9 de diciembre de 1953 por la que se autoriza la subasta de una finca de la Fundación «Gavila Ferrer», de Denia (Alicante)	2995
<i>Orden</i> de 17 de septiembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Benito Albero Gotor contra orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria que acordó excluirle de las oposiciones a la Regencia de graduadas anejas a Escuelas del Magisterio	2991	<i>Otra</i> de 12 de diciembre de 1953 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Universidad de Murcia don Juan Sardá Dexeus	2997
<i>Otra</i> de 24 de abril de 1954 por la que se disponen ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos por el pase a la situación de supernumerario no activo de don Angel Atienza Verde	2992	<i>Otra</i> de 14 de diciembre de 1954 por la que se aprueban los Estatutos de la Fundación «Escuela de Párvulos» instituida en Valmaseda (Vizcaya) por don Pío Bermejillo Martínez de Negrete	2997
<i>Otra</i> de 3 de mayo de 1954, acordada en Consejo de Ministros sobre suministros de papel prensa a las Empresas periodísticas	2992	<i>Otra</i> de 16 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Emilio Español Acirón contra Orden ministerial de 2 de septiembre de 1953	2997
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<i>Otra</i> de 18 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Purificación Piñeiro Escudero contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953	2997
<i>Orden</i> de 29 de abril de 1954 por la que se nombra al aspirante número 15, don Pedro Moreno Cubillo, Agente judicial tercero del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pravia	2992	<i>Otra</i> de 16 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Doctor don Juan Manuel Pascual Quintana contra Orden ministerial de 17 de marzo de 1953	2998
<i>Otra</i> de 29 de abril de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Agente judicial tercero don Mariano Santos Herrero, en situación de excedencia voluntaria	2992	<i>Otra</i> de 16 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Julieta y doña Emilia Naveira Araujo, doña Pilar García Pardo y doña Paula Soler Bastero contra orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de junio de 1953	2998
<i>Otra</i> de 30 de abril de 1954 por la que se declara jubilado forzoso por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pedro Serrano López, Agente del Juzgado Municipal número 10 de Madrid	2992	<i>Otra</i> de 16 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Dolores Vázquez Rodríguez contra orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1953	2999
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<i>Otra</i> de 16 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María de la Concepción Alfaro Gil contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953	2999
<i>Orden</i> de 28 de abril de 1954 por la que se coordinan los preceptos de las Leves de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929 y 20 de diciembre de 1952, sobre sanciones a imponer por infracciones a los Reglamentos de los Impuestos Especiales	2992	<i>Otra</i> de 17 de diciembre de 1953 por la que se aprueba la subasta celebrada en Buñol (Valencia) para enajenar varias fincas propiedad de la Fundación docente «Constantina Criado Pilán», sita en dicha localidad	3000
<i>Otra</i> de 22 de abril de 1954 por la que se concede aprobación de la modificación de los artículos 12, 13, 42 y 50 de los Estatutos sociales y elevación de capital social de 42 millones de francos a 84 millones de francos a la Compañía de Seguros «L'Abeille Vie»	2993	<i>Continuación</i> a la Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría sexta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan	3001
<i>Otra</i> de 22 de abril de 1954 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de «Fidesa», Compañía Española de Seguros	2993	<i>Orden</i> de 1 de mayo de 1954 por la que se dispone la creación de un Centro de Estudios Históricos Latinos en la Universidad de Sevilla	3004
<i>Otra</i> de 22 de abril de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la Compañía Nacional de Seguros «España, S. A.»	2993		
<i>Otra</i> de 22 de abril de 1954 por la que se declara eliminada del Registro especial de Seguros la inscripción de la Delegación General para España de la Compañía Inglesa de Seguros «The Liverpool and London and Globe Insurance Company Limited»	2993		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
<i>Orden</i> de 30 de abril de 1954 por la que se dispone se publique el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación	2993		

	PAGINA
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Orden de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Elena», número 3.024, de la provincia de La Coruña ... ..	3004
Otra de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Galea», número 3.201; «Galea 2.ª», número 3.206, y «Fracción de Galea 2.ª», número 3.206 bis, de la provincia de La Coruña ... ..	3004
Otra de 27 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Dacil», número 869, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife... ..	3004
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 30 de abril de 1954 por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de los daños causados por la caza... ..	3004
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando la adquisición de diversos artículos para reactivos e inyectables para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ... ..</b>	
	3005
<b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan... ..</b>	
	3005
Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la segunda categoría, las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan ... ..	3005
<b>HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación Santo Hospital de la Madre de Dios, instituida en Haro (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas... ..</b>	
	3005
<b>OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a don Martiniano Matías Reico la subasta de las obras de «Prolongación del camino de servicio del pantano de Borbollón a Guijo de Coria (Cáceres)» ... ..</b>	
	3006
Anuncio de información pública del proyecto de modificación del pantano en el río Francolí (Tarragona)... ..	3006
Anuncio de información pública del «Proyecto de utilización de los caudales no aprovechados del río Brugent, en relación con el pantano de Francolí (Tarragona)» ... ..	3007
<b>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la entidad «Mejillonera Viguesa, S. A.», para construir un muelle destinado al servicio de una fábrica de conservas en el puerto de Bayona, ría de Vigo ... ..</b>	
	3007
Autorizando a don Antonio y don Emilio Ruiz González para construir un varadero para embarcaciones pesqueras en Punta de San Gregorio, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo ... ..	3008

	PAGINA
Autorizando a don Manuel Pérez Garrido para ocupar una parcela A-37 de la manzana número 5 del plan de urbanización del camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas, del puerto de Vigo, aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950, para construir un edificio para preparación, encaicadero, etcétera, de redes, en zona marítimo-terrestre de la playa de Coya ... ..	3009
Autorizando a «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre en Rande, ría de Vigo, con destino a depósito y cargadero de mineral procedente de sus explotaciones y con destino a embarque ... ..	3009
<b>EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Jubilando al Portero Bernardo Jiménez Molina, por cumplir la edad reglamentaria ... ..</b>	
	3010
Jubilando al Portero Angel Prat Córdoba, por cumplir la edad reglamentaria ... ..	3010
<b>Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Aprobando presupuesto de adquisición de material científico con destino a la Facultad de Medicina de Zaragoza. ... ..</b>	
	3010
<b>Dirección General de Enseñanza Media.—Aprobando el proyecto de obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel... ..</b>	
	3010
<b>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Aprobando el expediente de adquisición e instalación de estanterías metálicas con destino al Archivo Histórico Nacional ... ..</b>	
	3011
<b>TRABAJO.—Dirección General de Previsión.—Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Guadalajara ... ..</b>	
	3011
Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Burgos ... ..	3011
<b>INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 4-5-1954 ... ..</b>	
	3012
Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña» la instalación de una subestación de transformación que se cita.	3012
<b>COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don Juan Sans Masip, en nombre y representación de «Exportadora del Agro Español, S. A.», de Reus (Tarragona) en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases litografiados para aceite de oliva, con destino a la exportación ... ..</b>	
	3012
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETOS de 23 de abril de 1954 por los que se declara jubilados a los Comisarios Principal y de primera clase del Cuerpo General de Policía don Domingo López López y don Evencio Alonso Ruiz, respectivamente.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Domingo López López, que cumple la edad reglamentaria

el día doce de mayo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don Evencio Alonso Ruiz, que cumple la edad reglamentaria

el día dos de mayo del año actual, en cuya fecha cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

**DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se declara jubilado al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Prudencio Gómez Salazar.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Cla-

ses Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Correos don Prudencio Gómez Salazar, que cumple la edad reglamentaria el día cinco de mayo del año actual, fecha en que cesará en el servicio activo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Benito Albero Gotor contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria que acordó excluirle de las oposiciones a la Regencia de graduadas anejas a Escuelas del Magisterio.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Benito Albero Gotor contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria que acordó excluirle de las oposiciones a la Regencia de Graduadas anejas a Escuelas del Magisterio;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de marzo de 1951 («Boletín» del Departamento, del día 16)—que el interesado recurrió en agravios—se acordó fuera instruido expediente gubernativo al señor Albero Gotor para determinar las faltas en que pudiera haber incurrido con ocasión de su intervención en las oposiciones a la Regencia de Graduados anejas a Escuelas del Magisterio en la provincia de Huesca;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1951 se convocaron sucesivamente oposiciones a Graduadas, concurriendo a ellas el recurrente, el cual, admitido condicionalmente al principio, fué excluido de la relación de admitidos por la Delegación Administrativa, en atención a que el número segundo de la Orden de convocatoria exceptuaba de la posibilidad de opositar a los sometidos a expediente gubernativo;

Resultando que por escrito de fecha 15 de noviembre de 1951 el señor Albero Gotor recurrió contra su exclusión ante el Director general de Enseñanza Primaria, manifestando esencialmente que no está sometido a expediente gubernativo y que reúne todos los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria, por lo que al excluirle de la lista de aspirantes se ha infringido lo preceptuado en la Orden de convocatoria de 30 de septiembre de 1951;

Resultando que la Dirección General, en 27 del mismo mes de noviembre, manifestó que la Orden de 14 de marzo de 1951, resolutoria de oposición a Regencias de Graduadas anejas, dispuso que fuera instruido expediente gubernativo al señor Albero Gotor para determinar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por sus manifestaciones contra los miembros del Tribunal que juzgó aquella oposición «y aun cuando todavía no ha sido iniciado dicho expediente gubernativo por hallarse la Orden ministerial de 14 de marzo de 1951, en lo que afecta al

reclamante, pendiente de resolución de recurso de agravios interpuesto por él, ha de estimarse que la situación profesional del señor Albero Gotor se halla sujeta al cumplimiento de aquella disposición ministerial y al resultado consecuente del expediente gubernativo que pudiera derivarse de la resolución del indicado recurso de agravios, circunstancias que impiden a este Maestro concurrir a la oposición por estimarse comprendido en la excepción señalada en el número segundo de la Orden de convocatoria»;

Resultando que contra dicha resolución interpuso el interesado recurso de alzada ante el Jefe del Departamento en 27 de diciembre de 1951, insistiendo en su pretensión y en que no está sometido a expediente gubernativo, recurso que en 31 de enero de 1952 fué informado por la Sección de Provisión de Escuelas en sentido desestimatorio, por entender que el señor Gotor está sujeto al cumplimiento de una disposición ministerial y al resultado del expediente gubernativo que puede derivarse de ella;

Resultando que la Sección de Recursos del Departamento fué de la misma opinión, porque el carácter ejecutivo de las disposiciones administrativas no desaparece por el hecho de que contra ellas se interponga un recurso, por lo cual, «habiendo de considerarse sometido a expediente gubernativo el señor Albero Gotor en virtud de lo dispuesto en la Orden de 14 de marzo de 1951, la resolución que ahora se impugna está ajustada a derecho»; con cuyo informe se mostró de acuerdo en 16 de junio de 1952 el Consejo Nacional de Educación;

Resultando que, no obstante dichos informes, no recayó por entonces resolución expresa sobre el extracto recurso de alzada (que fué resuelto, en sentido desestimatorio, en 4 de octubre de 1952), por lo que transcurridos los cuatro meses que señalan las disposiciones vigentes, el señor Albero Gotor lo entendió desestimado por silencio administrativo, y en 28 de abril de 1952 interpuso recurso de reposición, insistiendo en su pretensión y alegaciones, y acompañando Hoja de Servicios y relación de méritos profesionales;

Resultando que no habiéndose resuelto expresamente dicho recurso de reposición, el interesado lo entendió desestimado e interpuso, en 23 de junio de 1952, el presente recurso de agravios, en el que insiste en su pretensión y alegaciones; recurso que en 9 de octubre de 1952 fué informado por la Subsecretaría del Departamento en el mismo sentido y por los propios fundamentos en que lo hizo en su día la Sección de Recursos;

Vistos la Orden de 14 de marzo de 1951 («D. O.» del día 16) y la de 30 de septiembre de 1951;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el re-

currente, señor Albero Gotor, a quien por Orden ministerial de 14 de marzo de 1951 se acordó instruir expediente gubernativo, debió o no ser excluido de la oposición convocada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1951, cuyo número segundo exceptuaba de la posibilidad de opositar a quienes estuvieran sometidos a expediente;

Considerando que aunque el recurrente tiene impugnada ante esta jurisdicción la Orden de 14 de marzo de 1951, conforme se advierte en los informes que figuran en el expediente, es cierto que la interposición de recurso de agravios no deja en suspenso la efectividad de la resolución recurrida, por lo que, de ser este el único elemento de hecho a tener en consideración, sería evidente la procedencia de la resolución ahora impugnada que la excluyó de la oposición;

Considerando ello no obstante, que si no puede entenderse que tal suspensión haya tenido lugar como efecto directo de la interposición de un recurso de agravios, resulta plenamente comprobado que tuvo lugar por decisión unilateral de la Administración, pues disponiendo la Orden de 14 de marzo de 1951 «fuera instruido expediente gubernativo» al señor Albero Gotor, tal expediente no se instruyó, conforme hace notar la Dirección General de Enseñanza Primaria en oficio de 27 de noviembre de 1951, según el cual «todavía no ha sido iniciado dicho expediente»;

Considerando que la Orden de 30 de septiembre de 1951 que excluye de la posibilidad de opositar a quienes estuvieran sometidos a expediente, ha de ser entendida como disposición sancionadora que es, en sentido restrictivo, por lo que la expresión «sometido a expediente» ha de ser referida no a aquellos funcionarios respecto a los cuales existe la orden de proceder, sino a aquellos realmente sometidos a expediente por haberse iniciado las correspondientes actuaciones;

Considerando, por lo expuesto, que el señor Albero Gotor no está comprendido en el supuesto de exclusión previsto en el número segundo de la Orden de 30 de septiembre de 1951, por lo que, aun reconociendo los inconvenientes de orden práctico que pueden resultar de la aplicación de los principios expuestos, es forzoso concluir la procedencia en cuanto al fondo de las razones invocadas por el recurrente

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios; revocar la resolución que se impugna y declarar el derecho del señor Albero Gotor a ser admitido a la oposición convocada por Orden de 30 de septiembre de 1951, en cuanto al número segundo de esta Orden.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad

con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

#### CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 24 de abril de 1954 por la que se disponen ascensos reglamentarios en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos por el pase a la situación de supernumerario no activo de don Ansel Atienza Verde.

1.º Sr. Vacante una plaza de Estadístico Técnico segundo. Jefe de Negociado de segunda clase, dotada con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por pase a la situación de supernumerario no activo en 31 del pasado marzo de don Ansel Atienza Verde.

Esta Presidencia ha tenido a bien conferir los siguientes nombramientos, en ascenso reglamentario y con antigüedad del 1 de abril del presente año:

A Estadístico Técnico segundo. Jefe de Negociado de segunda clase con sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por la vacante causada, a don José María Delevto de la Rosa.

A Estadístico Técnico tercero. Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumulables al mismo, por ascenso del anterior, a doña María Aranzazu Iriarte Sánchez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1954.

#### CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 3 de mayo de 1954, acordada en Consejo de Ministros, sobre suministros de papel prensa a las Empresas periodísticas.

Excmos. Sres.: Considerándose necesario incrementar los suministros de papel prensa, de producción nacional, a las empresas periodísticas,

Esta Presidencia del Gobierno, previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—A partir del 1 de mes de abril próximo pasado los suministros de papel prensa nacional a la Prensa periódica se elevarán hasta 2.500 toneladas métricas mensuales, siendo esta la cantidad máxima para la que las empresas periodísticas abonarán el precio de 5,75 pesetas por kilogramo.

Segundo.—Las compensaciones a que dé lugar este incremento de suministro serán enmendadas con cargo al Fondo de Compensación de Precios de Papel Prensa, según lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 3 de octubre de 1951, a cuyo efecto se incrementarán los recargos actuales sobre el precio de venta de los demás papeles distintos del de Prensa, en la cantidad necesaria, que será fijada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria a propuesta del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

Tercero.—Continúa en vigor la Orden de esta Presidencia de 3 de octubre de

1951, en cuanto no se oponga a lo que por a presente se dispone.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1954.

#### CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Agricultura Comercio y de Información y Turismo.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de abril de 1954 por la que se nombra al aspirante núm. 15, don Pedro Moreno Cubillo, Agente Judicial tercero del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pravia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Agente judicial tercero, dotada con el haber anual de 6.300 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, y destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pravia (Oviedo), a don Pedro Moreno Cubillo, que figura con el número quince en la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales, aprobada por Orden de 4 de diciembre de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de abril de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Agente judicial tercero don Mariano Santos Herrero, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Mariano Santos Herrero, Agente judicial tercero, en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda concederle el reintegro al servicio activo, destinándole a prestar sus servicios, con la misma categoría y sueldo de 6.300 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carrión de los Condes (Palencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se declara jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pedro Serrano López, Agente del Juzgado Municipal número 10 de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, en relación con el 57, del Decreto Orgánico del Personal

Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pedro Serrano López, Agente de la Justicia Municipal, de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 10 de Madrid, quien causará baja en el servicio activo

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se coordinan los preceptos de las Leyes de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929 y 20 de diciembre de 1952, sobre sanciones a imponer por infracciones a los Reglamentos de los Impuestos Especiales.

Ilmo. Sr.: El artículo 13 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 20 de diciembre de 1952, previene que los preceptos contenidos en los Reglamentos sobre el alcohol, azúcares, achicoria y cerveza, referentes a las sanciones a imponer por actos delictivos, habrán de adaptarse a las normas del Reglamento vigente de la Inspección de Hacienda, de fecha 13 de julio de 1926, y al del Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

La circunstancia de hallarse en la actualidad sometidas a estudio las modificaciones de los textos legales de referencia, por una parte, y la de haberse dado órdenes concretas por esa Dirección General a las Delegaciones de Hacienda sobre suspensión transitoria de la tramitación de los expedientes en curso de resolución, instruidos como consecuencia de actas de defraudación levantadas por infracción de los repetidos Reglamentos, aconseja que, en tanto no estén aprobadas las modificaciones propuestas a que anteriormente se alude, se adopten las medidas necesarias con el fin de coordinar las sanciones señaladas por la Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929, con las previstas en la Ley de 20 de diciembre de 1952, todo ello con el fin de que pudieran tramitarse los expedientes que actualmente se encuentran pendientes de resolución en las Delegaciones de Hacienda, y de evitar perjuicios no sólo a los interesados, sino al Tesoro Público, por estar sujetos aquellos expedientes a plazos ineludibles de prescripción.

En su virtud, este Ministerio ha acordado que los expedientes de defraudación a los repetidos impuestos, actualmente pendientes de resolución en las Delegaciones de Hacienda, se dividirán en dos grupos:

a) Los que se refieran a hechos que han dado lugar a actas levantadas hasta la publicación de la Ley de 20 de diciembre de 1952 sobre Contrabando y Defraudación; y

b) Los comprendidos en actas formuladas desde dicha publicación hasta la fecha.

En el primer caso, se aplicará para la imposición de la sanción una multa que no baje del triplo ni exceda del quíntuplo de los derechos defraudados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929, y en los respectivos Reglamentos de Impuestos Especiales.

En el segundo, se tendrá en cuenta el artículo 59 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda, de 13 de julio de 1926, modificado por el artículo tercero de la Ley sobre inspección de los tributos, de 20 de diciembre de 1952, imponiéndose la sanción en su límite máximo, cuando el interesado haya incurrido en reincidencia o concurren otras circunstancias modificativas del hecho que aconsejen la imposición de la penalidad en aquel grado. Cuando se trate de defraudación al impuesto sobre la achicoria, y proceda imponer la penalidad en su cuantía mínima, ésta se aplicará de acuerdo con lo establecido en el caso 10 del artículo 62 del vigente Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

*ORDEN de 22 de abril de 1954 por la que se concede aprobación de la modificación de los artículos 12, 13, 42 y 50 de los Estatutos sociales y elevación de capital social de 42 millones de francos a 84 millones de francos a la Compañía de Seguros «L'Abeille Vie».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Delegación General para España de la Compañía francesa de Seguros «L'Abeille Vie», en el que interesa la aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 12, 13, 42 y 50 de sus Estatutos, como consecuencia de la elevación del capital social de 42 millones de francos a 84 millones de francos, íntegramente liberados, según acuerdo adoptado por la Asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada en París el día 30 de junio de 1953, a cuyos fines acompaña la documentación correspondiente. Visto asimismo el informe de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando, en relación con sus actividades en España, la modificación de los Estatutos de la Compañía «L'Abeille Vie», autorizándola para que pueda hacer figurar en su documentación la nueva cifra del capital social, íntegramente liberado, de 84 millones de francos, por estar de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

*ORDEN de 22 de abril de 1954 por la que se aprueban las modificaciones de los Estatutos sociales de «Fides», Compañía Española de Seguros.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Compañía Española de Seguros «Fides» de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales que a tal efecto presenta, que fueron aprobadas en Junta

general extraordinaria de accionistas, con el fin de ajustarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951;

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por la Compañía Española de Seguros «Fides», con las modificaciones autorizadas en Junta general extraordinaria, celebrada el 27 de junio de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

*ORDEN de 22 de abril de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de la Compañía Nacional de Seguros «España, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de «España, S. A.», Compañía Nacional de Seguros, con domicilio en Madrid, de que se aprueben las modificaciones de sus Estatutos sociales, que a tal efecto presenta, que fueron aprobadas en Junta general extraordinaria de accionistas, con el fin de ajustarlos a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951;

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General y lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad, aprobándose con esta fecha los Estatutos sociales presentados por «España, S. A.», con las modificaciones autorizadas en Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 28 de mayo de 1943.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

*ORDEN de 22 de abril de 1954 por la que se declara eliminada del Registro Especial de Seguros la inscripción de la Delegación General para España de la Compañía inglesa de Seguros «The Liverpool and London and Globe Insurance Company Limited».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Delegación General para España de la Compañía de Seguros inglesa «The Liverpool and London and Globe Insurance Company Limited», interesando autorización para reanudar sus operaciones en el Ramo de Transportes, para el que fué autorizada e inscrita en el Registro Especial el año 1929, y en el cual suspendió temporalmente la emisión de nuevas pólizas de Seguros, haciendo uso de la circular de la Dirección General de Seguros y Ahorro de 7 de octubre de 1944, dictada para el mejor cumplimiento de

los preceptos de la Ley de 18 de marzo del mismo año;

Considerando que la indicada circular fué dictada para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de referencia por parte de las entidades extranjeras, que debido al conflicto internacional en que se encontraban envueltos los países en que radicaban sus sedes sociales podían encontrar dificultades para llevar a la práctica los nuevos desembolsos que exigía el aumento de garantías dispuesto en la repetida Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que las entidades que se hubieran acogido a la suspensión temporal de operaciones quedaban obligadas a completar sus respectivos depósitos a partir de la fecha en que a su instancia se les autorizara oficialmente a reanudar sus operaciones en España, todo ello dentro del plazo máximo señalado en la circular, cuyo plazo expiró el 1 de enero de 1950;

Considerando que la Delegación General para España de la «The Liverpool and London and Globe Insurance Company Limited» ha dejado pasar ampliamente el plazo en cuestión, y que según se deduce de la visita de inspección practicada en fecha reciente, fueron suspendidas las operaciones del Ramo de Transportes en noviembre de 1944;

Visto el examen de la Junta Consultiva y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido denegar la solicitud de la Delegación General para España de la Compañía de Seguros inglesa «The Liverpool and London and Globe Insurance Company Limited» sobre reanudación de sus operaciones en el Ramo de Transportes, a cuya Entidad, por otra parte, se la elimina del Registro Especial de Seguros creado por el artículo 1 de la Ley de 14 de mayo de 1908 para realizar operaciones en el Ramo de Transportes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se dispone se publique el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por el artículo 11 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación,

Este Ministerio ha tenido a bien se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, concediéndose un plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de su inserción, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## CUERPO DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACION

Creado por Ley de 23 de noviembre de 1940 y constituido por Decreto de 3 de octubre de 1947

Situación del personal en 1 de enero de 1954.

Núm. Exc. ral	Núm. en la clase	NOMBRES	FECHAS DEL			Destino	
			Nacimiento	Ingreso	Empleo		
		<b>INGENIERO-JEFE SUPERIOR</b> (30.500 pesetas anuales)					
1	1	Ilmo Sr. D. Ernesto Barrio y de Medina	24-9-1888	1-1-1948	25-4-1953	Presidente C. Técnico.	
		<b>INGENIEROS-JEFES SUPERIORES</b> (27.300 pesetas anuales)					
		Ilmos. Sres.:					
2	1	D. Francisco Mofino y Benítez-Cano	1-6-1897	1-1-1948	1-1-1948	J. Estudios E. O.	
3	2	D. Alberto Fernández-Pintado y Casero	6-10-1891	1-1-1948	25-4-1953		
		<b>INGENIEROS-JEFES DE PRIMERA CLASE</b> (24.500 pesetas anuales)					
		Ilmos. Sres.:					
4	Exc.	D. Ramón Vilanova y Bosque	9-2-1889	1-1-1948	1-1-1948	Jefe Servicios Técnicos. Escuela Oficial. Valladolid. Jefe de Laboratorio. Madrid.	
5	1	D. Rafael Palma y García	21-4-1890	1-1-1948	5-10-1949		
6	Exc.	D. Manuel Marín y Bonell	16-8-1892	1-1-1948	1-1-1951		
7	2	D. Francisco Luera y Puente	2-4-1891	1-1-1948	1-1-1951		
8	3	D. Angel Gómez y Argüeso	29-11-1886	1-1-1948	2-1-1951		
9	4	D. Rufino Gea y Sacasa	25-2-1891	1-1-1948	2-2-1952		
10	5	D. José Ruiz de Gopegui y Gil	15-3-1891	1-1-1948	25-4-1953		
		<b>INGENIEROS-JEFES DE SEGUNDA CLASE</b> (22.400 pesetas anuales)					
		Señores:					
11	Exc.	D. Fernando Labrador y Gardeta	7-2-1892	1-1-1948	1-1-1948		Jefe Sección Centrales. Jefe Sección Radio. Director de Escuela. Escuela Oficial. Valencia. Jefe Sección Comerc. Jefe Sección Redes. Barcelona. Escuela Oficial. Director de Talleres. Dirección General.
12	Exc.	D. Rafael García de Castro y Raya	9-1-1890	1-1-1948	1-1-1948		
13	Exc.	D. Emilio Serra y Calabuig	4-9-1894	1-1-1948	1-1-1948		
14	Exc.	D. José Barona y Gurrea	11-3-1894	1-1-1948	1-1-1948		
15	Exc.	D. Ramón María Sigüenza y Salvador	13-4-1890	1-1-1948	1-1-1948		
16	Exc.	D. Francisco Fernández Pintado y Casero	5-5-1894	1-1-1948	1-1-1948		
17	1	D. Alejandro Gil y Quintana	24-7-1893	1-1-1948	1-1-1948		
18	2	D. Pedro Maffei y Carballo	24-1-1895	1-1-1948	1-1-1948		
19	Exc.	D. José María Francisco García y Amo	29-7-1893	1-1-1948	1-1-1948		
20	3	D. Emilio Novoa y González	10-2-1895	1-1-1948	1-1-1948		
21	4	D. Virgilio Oñate y Sánchez	25-8-1890	1-1-1948	1-1-1948		
22	5	D. Vicente Miralles y Segarra	10-1-1897	1-1-1948	1-1-1948		
23	6	D. Julio de Paula y Pardal	13-2-1899	1-1-1948	5-10-1949		
24	7	D. Luis Fernández y Blázquez	21-6-1898	1-1-1948	1-1-1951		
25	8	D. Julián del Pozo y Díaz	10-2-1897	1-1-1948	1-1-1951		
26	9	D. Francisco de Paula Rianza y Itubio	23-1-1902	1-1-1948	2-1-1951		
27	10	D. Manuel Acosta y Santana	8-12-1892	1-1-1948	2-2-1952		
28	11	D. Francisco Martínez y González	13-1-1894	1-1-1948	25-4-1953		
		<b>INGENIEROS DE PRIMERA CLASE</b> (20.160 pesetas anuales)					
		Señores:					
29	1	D. Julio Bayona y López	9-12-1900	1-1-1948	1-1-1948	Zaragoza.	
30	2	D. Celestino Rodrigo y Poza	10-9-1902	1-1-1948	1-1-1948	Servicios Técnicos.	
31	3	D. Emilio Andrés y Martínez	19-8-1894	5-10-1949	5-10-1949	Secretario Serv. Técnicos.	
32	Exc.	D. José García de Castro y Raya	1-12-1892	1-1-1948	1-1-1948	Valencia.	
33	Exc.	D. José Soriano y de Viguera	19-1-1900	1-1-1948	1-1-1948		
34	4	D. Valeriano Gómez y Torre	15-9-1901	1-1-1948	1-1-1948		
35	Exc.	D. Luis Cáceres y García	9-5-1901	1-1-1948	1-1-1948		
36	Exc.	D. Manuel Márquez y Mira	7-9-1904	1-1-1948	1-1-1948		
37	5	D. Antonio Sagrario y Rocafort	3-7-1899	1-1-1948	1-1-1948		
38	6	D. Juan Cabello y Pamos	21-6-1901	1-1-1948	1-1-1948		
39	Exc.	D. Rafael Galbis y Morphy	4-5-1903	1-1-1948	1-1-1948		
40	7	D. Fabián Fernández de Alarcón y Montojo	28-10-1903	1-1-1948	1-1-1948		
41	8	D. Ignacio Miró y Forteza	6-6-1903	1-1-1948	1-1-1948		
42	9	D. Gaudencio Gella e Iturrigala	13-10-1904	1-1-1948	1-5-1949		
43	10	D. Eduardo Gil y Santiago	2-3-1903	1-1-1948	1-1-1951		
44	11	D. José Sánchez-Pardo y Méndez	30-12-1903	1-1-1948	1-1-1951		
45	12	D. José María de la Torre y Rivas	5-2-1901	1-1-1948	1-1-1951		
46	Exc.	D. Carlos Vidal y García	27-5-1906	1-1-1948	1-1-1951		
47	13	D. Fernando Machado y Cayuso	27-4-1904	1-1-1948	1-1-1951		
48	14	D. Adelino Dobao y Lavín	20-9-1907	1-1-1948	2-1-1951		
49	15	D. Eugenio Díez Fortuny	22-1-1902	1-1-1948	17-3-1951		
49	16	D. José María Arto y Madrazo	18-5-1905	1-1-1948	17-3-1951		
50	17	D. Manuel García y Gómez-Cordobés	6-7-1903	1-1-1948	25-4-1953		

Núm. general	Núm. en la clase	NOMBRES	FECHAS DEL			Destino
			Nacimiento	Ingreso	Empleo	
<b>INGENIEROS DE SEGUNDA CLASE</b> (16.800 pesetas anuales)						
51	»	D. Francisco Díaz-Guerra y García Zorrón	25-9-1907	1-1-1948	1-1-1948	Art. 13. Reglamento.
52	Exc.	D. Maximo Carrasco y Jiménez	13-4-1903	1-1-1948	1-1-1948	
53	1	D. Luis Urqui y Marín	21-2-1906	1-1-1948	1-1-1948	Escuela Oficial.
54	Exc.	D. Luis Miguel y González-Miranda	24-3-1914	1-1-1948	1-1-1948	
55	2	D. Antonio Fernández y Huerta	15-4-1914	1-1-1948	1-1-1948	Escuela Oficial.
56	3	D. José de Paula y Pardo	21-11-1911	1-1-1948	1-1-1948	Escuela Oficial.
57	Exc.	D. Manuel Thomas y Arrizabalaga	2-3-1903	1-1-1948	1-1-1948	
58	4	D. Antonio Soto y García	2-7-1903	1-1-1948	1-1-1948	Inspección General.
59	Exc.	D. Francisco Peralta y Santos	22-10-1915	1-1-1948	1-1-1948	
60	Exc.	D. Luis Roiz y Noriega	22-3-1913	1-1-1948	1-1-1948	
61	5	D. Ernesto Cubero y Calvo	10-12-1911	1-1-1948	1-1-1948	Inspección General.
62	Exc.	D. Arturo de Onís y Rodríguez	24-1-1913	1-1-1948	1-1-1948	
63	6	D. Jaime Martínez-Burgos y González	5-11-1912	1-1-1948	1-1-1948	Servicios Técnicos.
64	7	D. José Parra y González	8-8-1910	1-1-1948	1-1-1948	Madrid.
65	8	D. Juan Ramil y Moral	28-6-1914	1-1-1948	1-1-1948	Consejero técnico.
66	9	D. Antonio Millán y Hernández	16-12-1915	1-1-1948	1-5-1948	Escuela Oficial.
67	10	D. Agustín Roldán y Martínez	1-9-1915	1-1-1948	6-5-1949	Barcelona.
68	Exc.	D. Jesús Fernández y González	10-3-1914	1-1-1948	13-1-1950	
69	11	D. Ignacio Arévalo y Otero	5-2-1910	1-1-1948	6-6-1950	Laboratorio.
70	12	D. Francisco Santiago y Benages	16-7-1920	1-1-1948	22-6-1950	Badajoz.
71	13	D. Fermín Mestre y Carretero	11-3-1920	1-1-1948	1-1-1951	Escuela Oficial.
72	Exc.	D. Enrique Yuste y Garrido	19-2-1917	1-1-1948	1-1-1951	
73	14	D. Francisco Ruiz y Cruz	27-2-1915	1-1-1948	1-1-1951	Servicios Técnicos.
74	15	D. Narciso García y Redondo	26-7-1916	1-1-1948	1-1-1951	Escuela Oficial.
75	16	D. Joaquín Gómez y Barquero	2-2-1916	1-1-1948	1-1-1951	Escuela Oficial.
76	Exc.	D. Mariano Puebla y Remacha	16-5-1918	1-1-1948	1-1-1951	
77	Exc.	D. Pedro Arrillaga y Osoro	5-3-1910	1-1-1948	1-1-1951	
78	Exc.	D. Rogelio Moreno y Pilo	22-8-1918	1-1-1948	1-1-1951	
79	17	D. Basilio Vázquez y Corzana	22-3-1879	1-1-1948	1-1-1951	Laboratorio.
80	18	D. Francisco Iglesias y Garrido	27-10-1915	31-7-1950	1-1-1951	Talleres Generales.
81	19	D. Eduardo González-Granda y Renáu	20-6-1912	31-7-1950	1-1-1951	Málaga.
82	20	D. José María Pardo y Horno	20-4-1922	31-7-1950	1-1-1951	Servicios Técnicos.
83	21	D. Enrique Meirás y Sinde	18-5-1907	31-7-1950	1-1-1951	C. R. F. Arganda.
84	22	D. Eulogio García y Gil	11-1-1914	31-7-1950	1-1-1951	Madrid.
85	23	D. Luis Moreno y Torres	11-10-1922	31-7-1950	1-1-1951	Coruña.
86	24	D. Alberto Arbones y Mariño	7-4-1918	31-7-1950	2-1-1951	Las Palmas.
87	25	D. Salvador Roca y Deulonder	15-11-1910	24-3-1953	24-3-1953	Tenerife.
88	26	D. Aurelio Almech y Castañer	11-12-1927	9-6-1953	9-6-1953	

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de noviembre de 1953 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña María del Carmen Gómez Moreno.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña María del Carmen Gómez Moreno, de la Escuela del Magisterio de Vizcaya.

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 2 de octubre último, y, en consecuencia, pasan:

A la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, doña María Juana Arana Capetillo, de la Escuela del Magisterio de Vizcaya; y

A la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, doña María Juana Arana Capetillo, de la Escuela del Magisterio de Vizcaya; y

A la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, doña Isabel Terrer Delgado, de la Escuela del Magisterio de Murcia, primera de las que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1953 por la que se declara jubilado en su cargo al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Madrid don Juan A. de Cea Sobrino.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 14 del actual mes de noviembre, por don Juan A. de Cea Sobrino, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Madrid, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Juan A. de Cea Sobrino, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de diciembre de 1953 por la que se crea en la Universidad de Santiago una cátedra de «Cultura musical».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago, y habida cuenta de la necesidad de extender la cultura musical al ámbito universitario, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de «Cultura musical».

2.º Por el Rectorado de la mencionada Universidad se elevará a este Ministerio la correspondiente propuesta de organización y funcionamiento de la cátedra expresada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1953 por la que se autoriza la subasta de una finca de la Fundación «Gavila Ferrer», de Denia (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación «Gavila Ferrer», instituida en Denia (Alicante), es dueña de una finca en Gandía (Valencia) y que en la partición del fundador,

antiguo propietario del inmueble, describa así:

«Una finca rustica secano, parte cultivada y parte sin cultivar, situada en término de Gandia, partida de Les Foyes; de una superficie de setenta y dos hanegadas, dos cuartos, ochenta y cuatro cañas, o sean seis hectáreas, cinco áreas, noventa y siete centiáreas, sesenta y seis decímetros nueve centímetros cuadrados, con las ruinas de una casa de campo enclavada en medio de la tierra, señalada con el número cincuenta y uno, de una superficie de seis mil quinientos palmos cuadrados y de una balsa y noria. Lindante: por Norte, tierras de don Donato Gómez Travijano, herederos de don José Prats, Sur, doña Carmen Avergues, camino de Les Foyes en medio; Este, camino de Les Foyes, y Oeste, huerto de herederos de don José Anglado y tierras de herederos de don Miguel Oller.» Esta inscrita al tomo 997, libro 118 de Gandia, folio 245, finca 6.480. Debe hacerse constar que en la actualidad la finca sólo comprende 56 hanegadas, un cuarto y 14 brazas equivalentes a 46.802 metros cuadrados, por lo cual, y como la descripción anterior procede del año 1935, los linderos actuales tienen que haber sido modificados;

Resultando que hace años salió a subasta el referido inmueble sin haberse adjudicado, y ahora el Patronato solicita nueva licitación;

Resultando que, por haber sufrido alteración en su cabida y por el mucho tiempo que hace se practicó la primera valoración se han interesado otras, habiéndose aportado una de un Perito agrícola, otra del Inspector provincial de Fundaciones benéfico-docentes, un oficio de la Alcaldía de Gandia y otro de la Junta de Beneficencia de Valencia, sobre la cantidad que se acostumbra a pagar por los terrenos;

Resultando que, si bien gran parte de la reducción que ha sufrido la finca, procede de las avenidas del río Serpis, como tales pérdidas constituyen más de su 16 por 100 de la cabida, puede existir la posibilidad de que existan algunas variaciones indebidas;

Considerando que, estando dispuesto por el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, que las Fundaciones no pueden poseer otros inmuebles que los necesarios para sus fines, y habiéndose ya acordado la venta de la finca de que se trata no hay dificultad para ordenar que salga de nuevo a subasta;

Considerando que, aunque el artículo 4.º del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, al referirse a la segunda subasta, habla de la rebaja del precio, esta disposición es facultativa y, por consiguiente, puede acordarse otra cosa, incluso el aumentar el precio de la primera, si, como ahora, ocurre en el transcurso de varios años, la propiedad rústica ha aumentado extraordinariamente de valor;

Considerando que la tasación pericial practicada es francamente baja no sólo porque no llega a la totalidad del capital que se le calcula a la finca, según el líquido imposible—cálculo que en general resulta inferior al valor real—, sino también por el conjunto de apreciaciones derivadas de los Informes que obran en el expediente, de los que resulta una diferencia de valor en más, del 300 por 100, respecto del señalado por dicho Perito;

Considerando, por tanto, lo más acertado el valor que señala la Junta aumentando una pequeña cantidad por el redondeo, ya que se desprende de su propio informe la conveniencia de hacerlo;

Considerando también oportuno, a la vista de los Informes aportados, adoptar la decisión de, si no se presentan postores por la totalidad de la finca, vender-

la por tantas parcelas como arrendatarios tengan, ya que se amplía así la concurrencia de licitadores, haciendo posible su adquisición por quienes las cultivan desde hace muchos años;

Considerando que el pliego de condiciones que rigió la anterior subasta debe reformarse en lo necesario.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con la Asesoría Jurídica, ha dispuesto: nueva subasta de la finca al principio indicada, con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Primero. Sale a subasta la finca rústica que se describe en el primer resultado con la cantidad de 562.500 pesetas.

Segundo. De no presentarse postores para la totalidad de dichas fincas se subastará dividida en 22 parcelas, según se detalla a continuación:

1. Una cabida de cuatro hanegadas 45 brazas equivalentes a 3.511 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento la viuda de don José Martínez.

2. Otra de cabida de tres y tres cuartos hanegadas 42 brazas, equivalentes a 3.220 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento don Miguel Ferrer.

3. Otra de cabida una y tres cuartos hanegadas 42 brazas, equivalentes a 1.629 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento don Andrés Morant.

4. Otra, de cabida una y tres cuartos hanegadas 38 brazas, equivalentes a 1.613 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento don José Morant.

5. Otra de cabida cuatro y tres cuartos hanegadas 25 brazas, equivalentes a 4.051 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento doña Carmen Borrull.

6. Otra, de cabida dos hanegadas, equivalentes a 1.662 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento doña Encarnación Martínez.

7. Otra, de cabida una y tres cuartos hanegadas 23 brazas, equivalentes a 1.550 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento la viuda de don Vicente Crimalt.

8. Otra, de cabida cuatro y media hanegadas, equivalentes a 3.740 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento don Teodoro Montener.

9. Otra, de cabida dos y un cuarto de hanegadas y 15 brazas, equivalentes a 1.933 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento don Pascual Sendra.

10. Otra, de cabida dos hanegadas y tres brazas equivalentes a 1.674 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento don Ramón Sanchis.

11. Otra, de cabida una y un cuarto hanegadas y 45 brazas, equivalentes a 1.227 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento don Antonio Lloret.

12. Otra, de cabida una y un cuarto de hanegadas y 23 brazas, equivalentes a 1.143 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento don Andrés Savater.

13. Otra, de cabida una y tres cuartos de hanegadas y 18 brazas, equivalentes a 1.530 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento don Francisco Savater.

14. Otra, de cabida cuatro y un cuarto de hanegadas, equivalentes a 3.552 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento doña Isabel Rodrigo.

15. Otra, de cabida cuatro hanegadas, equivalentes a 3.324 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento la viuda de don Vicente Grimalt.

16. Otra, de cabida una hanegada y 45 brazas, equivalentes a 1.019 metros cuadrados, sin arrendatario.

17. Otra, de cabida dos y un cuarto de hanegadas y 45 brazas, equivalentes a 2.058 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento don Bautista Moncho.

18. Otra, de cabida una y un cuarto de hanegadas y 10 brazas, equivalentes a 1.080 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento doña Carmen Borrull.

19. Otra, de cabida tres y tres cuartos

de hanegada y 10 brazas equivalentes a 3.157 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento don Ricardo Tur.

20. Otra de cabida una y tres cuartos de hanegadas y 45 brazas, equivalentes a 1.642 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento don Luis Morant.

21. Otra de cabida una y un cuarto de hanegadas y 45 brazas, equivalentes a 1.227 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento de Francisco Sabater.

22. Otra, de cabida una hanegada y media y 10 brazas equivalentes a 1.228 metros cuadrados, que lleva en arrendamiento don Sebastián Cavanillas.

Existen también una balsa noria y accesorios, cuyo uso y propiedad será repartido proporcionalmente entre los lotes anteriores.

Las anteriores parcelas saldrán a subasta con los siguientes precios:

La parcela núm. 1,	por 42.500 pesetas.
La parcela núm. 2,	por 38.900 pesetas.
La parcela núm. 3,	por 19.375 pesetas.
La parcela núm. 4,	por 19.675 pesetas.
La parcela núm. 5,	por 49.000 pesetas.
La parcela núm. 6,	por 20.250 pesetas.
La parcela núm. 7,	por 18.900 pesetas.
La parcela núm. 8,	por 45.275 pesetas.
La parcela núm. 9,	por 23.525 pesetas.
La parcela núm. 10,	por 20.400 pesetas.
La parcela núm. 11,	por 15.025 pesetas.
La parcela núm. 12,	por 14.000 pesetas.
La parcela núm. 13,	por 18.670 pesetas.
La parcela núm. 14,	por 42.750 pesetas.
La parcela núm. 15,	por 40.250 pesetas.
La parcela núm. 16,	por 12.500 pesetas.
La parcela núm. 17,	por 25.025 pesetas.
La parcela núm. 18,	por 13.250 pesetas.
La parcela núm. 19,	por 38.250 pesetas.
La parcela núm. 20,	por 20.025 pesetas.
La parcela núm. 21,	por 15.025 pesetas.
La parcela núm. 22,	por 15.025 pesetas.

Tercera. La subasta por la totalidad de la finca se verificará en el día, hora y sitio que el señor Subsecretario señale, y tendrá lugar por el procedimiento de pliegos cerrados, que deberán presentar los interesados ante el Notario de Gandia, hasta las dieciocho horas del día, en que se celebre la subasta, depositando en poder del Notario las propuestas en un pliego cerrado, de papel no transparente, y además el 10 por 100 del importe de la tasación, de todo lo cual dicho funcionario hará entrega a la Mesa rectora de la subasta a la hora señalada para la venta.

Cuarta. Si no se presentara ningún postor para la totalidad de la finca, se celebrará una hora más tarde de la señalada para aquélla, una licitación por pujas a la llana para enajenar la repetida finca en las parcelas que se indican en la condición segunda, cada una por los precios que la misma señala.

Quinta. Para cada una de las subastas, es decir, lo mismo para la totalidad de las fincas que para la de por parcelas, cada licitador depositará el 10 por 100 del importe del lote que desea adquirir, y se adjudicarán provisionalmente en ambos casos la totalidad del inmueble o la de cada parcela al licitador que más cantidad ofrezca por cada una, devolviéndose en el acto los depósitos efectuados, salvo aquél o aquellos a los que se hubieran hecho alguna adjudicación.

Sexto. La subasta se celebrará ante una Mesa compuesta por el señor Jefe de la Sección de Fundaciones, o funcionario en quien delegue, un representante del Patronato y otro de la Junta de Beneficencia de Valencia, y actuará ante un Notario, que dará fe de lo que ocurra y que remitirá copia del acta al Ministerio de Educación Nacional. Dicho Presidente tendrá voto decisivo en los acuerdos de la Mesa, y está facultado para suspender el acto en cualquier momento si apreciando libremente las circunstancias del acto, cree que puede existir conabulación entre los licitadores

o que la Mesa no puede actuar con libertad. También tendrá facultad para suspender la subasta hasta otro día, si por el número de lotes adjudicados considerase oportuna esa suspensión.

Séptimo. La venta se hace por precio alzado y cuerpo cierto, y los compradores no tendrán derecho a reclamar nada por la diferencia entre la cabida señalada y la que resulte en realidad, ni por la deficiencia de titulación, si existiera ésta, y será a su costa las cargas que tuviera, en el supuesto de que apareciera alguna.

Octavo. La finca tiene además una parcela con balsa, norja y accesorios, que se considera de uso común y en propiedad individual de los dueños de todas las parcelas señaladas en la condición primera.

Noveno. Será de cuenta de los adjudicatarios proporcionalmente a los precios señalados en la condición segunda, todos los gastos de la subasta, comprendiendo en ellos la tasación, anuncios, honorarios, y suplicios del Notario que dé fe del acto, dietas y gastos del Presidente y del representante de la Junta, también será de cuenta de cada adjudicatario los gastos de escritura de venta y los de entrega de la finca o de la parcela si existieran éstos.

Décimo. La subasta será anunciada en el «Boletín Oficial de Valencia», en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Denia y de Gandia, y en un periódico de gran circulación de Valencia, todo ello diez días naturales antes del señalado para la licitación.

Undécimo. Que el importe de la venta se emplee en adquirir una lámina intransferible en la forma reglamentaria a nombre de la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1953 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Universidad de Murcia don Juan Sardá Dexeus.*

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruido de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de 31 del mismo mes; atendidos los intereses de la enseñanza, oída la Facultad respectiva y el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha dispuesto conceder a don Juan Sardá Dexeus, Catedrático numerario de la Universidad de Murcia, la excedencia activa, por un plazo máximo de diez años y sin reserva de cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1954 por la que se aprueban los Estatutos de la Fundación «Escuela de Párvulos» instituida en Valmaseda (Vizcaya) por don Pio Bermejillo Martínez de Negrete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha

22 de junio de 1910 fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Escuela de Párvulos», instituida en Valmaseda (Vizcaya) por don Pio Bermejillo Martínez de Negrete;

Resultando que ante la insuficiencia de medios económicos para el sostenimiento de un maestro, por Orden de 10 de marzo del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de abril) se acordó la transmutación de fines, disponiéndose que los intereses del capital se dedicarían a obras circun y post escolares en beneficio de los niños y niñas (por mitades) que asisten a las escuelas nacionales y sesiones gratuitas de enseñanza privada de la referida localidad de Valmaseda;

Resultando que el Patronato, en cumplimiento del apartado segundo de la parte dispositiva de la citada Orden de 10 de marzo del año actual, y de conformidad con lo que determina el artículo 14 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, ha redactado los Estatutos por los cuales se han de regir los nuevos fines de la Fundación;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya informa favorablemente el citado proyecto de Reglamento;

Considerando que según preceptúa el apartado séptimo del artículo 5 de la Instrucción del Ramo, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, corresponde, entre otras facultades, la de aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes redacten para el régimen de las mismas;

Considerando que examinados dichos Estatutos no aparece en ellos nada contrario a la moral y a las leyes, y que además se ajustan en lo posible a la voluntad fundacional.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben los Estatutos redactados por el Patronato de la Fundación benéfico-docente de carácter particular denominada «Escuela de Párvulos», instituida en Valmaseda (Vizcaya) por don Pio Bermejillo Martínez de Negrete.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares, uno para la Junta Provincial de Beneficencia de Vizcaya y otro para el Patronato, ambos debidamente diligenciados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Emilio Español Acirón contra Orden ministerial de 2 de septiembre de 1953.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Emilio Español Acirón contra Orden ministerial de 2 de septiembre de 1953;

Resultando que convocado por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1951 concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Instituto de Enseñanza Media para la provisión de la cátedra de Ciencias Naturales en el de Huesca, y habiendo concurrido al mismo los Catedráticos don Luis Lafarga Castells y don Emilio Español Acirón, la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21),

adjudicó la cátedra concursada, de conformidad con la propuesta de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, al primero de ellos, por lo que el segundo ha interpuesto contra dicha Orden ministerial el presente recurso de reposición, en cuyo expediente aparece que el recurrente fué sancionado con traslado el 24 de marzo de 1937, en virtud de expediente de depuración, en tanto que el señor Lafarga se halla en posesión de determinadas condecoraciones oficiales y no ha sido nunca sancionado;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17), al que se remitió la Orden ministerial de convocatoria de concurso, establece un criterio de preferencia en favor de los concursantes que «no hayan sufrido sanción de ninguna clase», por lo que concurriendo esta circunstancia en el señor Lafarga y no en el recurrente, es visto que no existe, ni en la propuesta del Consejo Nacional, ni en la resolución del Departamento, inspiradas ambas en el criterio de preferencia expuesto, violación de precepto legal o reglamentario en cuya vista quepa dar acogida al presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Purificación Piñeiro Escudero contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Purificación Piñeiro Escudero contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953;

Resultando que en el concurso general de traslados en el Magisterio Nacional, convocado por Orden ministerial de 9 de febrero de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento, del 26, durante el período de reclamaciones contra la resolución provisional del mismo, se formuló por la concursante doña Purificación Piñeiro Escudero una reclamación dirigida a obtener que la vacante de Bucuña (Pontevedra) no fuese provista por el turno de consortes, al que había sido anunciada, sino por el voluntario, y desestimada tal reclamación por la Orden ministerial de 26 de junio de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento, de 13 de julio), que resolvió el concurso definitivamente, se ha interpuesto contra la misma por la interesada en tiempo hábil el presente recurso de reposición, en el que se alega que si la mencionada Escuela de Bucuña quedó vacante fué por haber ganado su titular otra por concursillo en la localidad denominada Lavadores, del mismo término municipal de lo que infiere el recurrente que, supuesto que según el artículo 53 del Estatuto del Magisterio sólo se puede obtener por concursillo Escuelas de la misma localidad en que el solicitante se halle destinado, parece evidente que Bucuña y Lavadores han de constituir una sola y la misma localidad, y, por consiguiente, la vacante de Bucuña de que ahora se trata no es la primera que se produce en la localidad, puesto que ya antes se había producido la que fué ad-

judicada por concursillo, y al no serlo desaparece la razón en virtud de la cual se anunció a turno de consortes, a saber: que en el artículo 25 de la Orden de convocatoria desarrollando lo establecido en el artículo 67 del Estatuto del Magisterio, establece que la primera vacante que se produzca en cada localidad habrá de anunciarse al citado turno;

Resultando que en el Nomenclátor oficial de 1940 figura Bouciña como localidad o entidad de población independiente, con censo propio, y que la Sección de Provisión de Escuelas informa que ésta, de que se trata es la primera vacante producida desde la fecha de vigencia del Estatuto del Magisterio;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el artículo 25 de la Orden de convocatoria, tras disponer lo que queda dicho respecto del orden en que habrán de anunciarse las vacantes, establece que para la correspondiente determinación de las localidades se estará a lo que conste en el Nomenclátor oficial de 1950, y figurando en éste la localidad de Bouciña como distinta de la de Lavadores, es forzoso concluir, que, puesto que la vacante en cuestión fué la primera producida en tal localidad procedía, conforme al repetido artículo 25, anunciarla al turno de consortes, según se hizo por la Administración;

Considerando que la alegación que la recurrente formula es irrelevante a efectos del concurso de que ahora se trata, pues aun en el supuesto de que la adjudicación hecha en el concursillo hubiera adolecido de error (supuesto que, por otra parte, no parece tener fundamento, ya que la Sección de Provisión de Escuelas informa que la Maestra que pasó de Bouciña a Lavadores por concursillo estaba facultada para solicitar el destino obtenido, ya que, si bien era titular en Escuela de la primera de esas localidades, en realidad la había obtenido con el censo correspondiente a la totalidad de las que componían el municipio), es claro que tal error hubiera debido ser impugnado en el momento oportuno, con ocasión de la resolución del concursillo, pero no podría ahora afectar a la resolución de un concurso posterior llevado a cabo con sujeción a las normas reguladoras del mismo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el Doctor don Juan Manuel Pascual Quintana, contra Orden ministerial de 17 de marzo de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por el Doctor don Juan Manuel Pascual Quintana contra la Orden ministerial de 17 de marzo de 1953, que nombra provisionalmente para la plaza de Profesor adjunto de la segunda cátedra de «Derecho Civil» de la Universidad de Madrid a don Ramón Falcón Rodríguez;

Resultando que para desempeñar interinamente la segunda Cátedra de «Derecho Civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, vacante por fallecimiento de su titular, fué propuesto por el Ilmo. Sr. Decano el Profesor ad-

junto Doctor don Andrés de la Oliva y Castro, y para la plaza que interinamente dejaba el Sr. Oliva, lo fué el Ayudante de Clases Prácticas, don Ramón Falcón Rodríguez; que el Doctor don Juan Manuel Pascual Quintana estimó dicha propuesta no ajustada a Derecho (pues para ser nombrado Profesor adjunto se exige el grado de Doctor) y desconocedora de un derecho subjetivo a él reconocido por la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1952 (por ser el Ayudante de Clases Prácticas más antiguo), por lo cual se dirigió al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria a través del Rectorado, exponiendo los preceptos legales infringidos y suplicando su nombramiento como adjunto provisional;

Resultando que la Orden ministerial de 17 de marzo de 1953 notificada al actual recurrente el 9 de abril siguiente, nombraba Profesor adjunto interino, previo informe del Ilmo. Sr. Decano, al Ayudante de Clases Prácticas inicialmente propuesto, por lo cual el Doctor Pascual Quintana interpuso el presente recurso de reposición el 14 de abril, insistiendo en las razones de su inicial instancia, aduciendo los perjuicios morales que con el nombramiento se le infieren y acompañando al escrito de interposición la credencial de su nombramiento como Ayudante de Clases Prácticas para el curso académico 1945-46, y un certificado de sus estudios del Doctorado;

Resultando que, en trámite de audiencia, el adjunto provisional nombrado manifestó que el recurso es improcedente por carecer el recurrente de legitimación, ya que no acredita ser en la actualidad Ayudante de Clases Prácticas, pues sólo adjunta un nombramiento a su favor para el curso académico 1945-46 y los nombramientos de Ayudante de Clases Prácticas caducan al finalizar el curso; que no es cierto que para ser adjunto provisional se exija al Ayudante el grado de Doctor ya que no hay disposición alguna que lo establezca; que el Decano tiene facultad discrecional para proponer al Ayudante que ha de encargarse provisionalmente de la Adjuntía, según la letra de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1952, el sentido de las disposiciones vigentes en la materia y una recta interpretación lógica y finalista; que no hay perjuicio moral para el recurrente en el nombramiento impugnado, pues con éste no se instaura un nuevo orden de cosas que el nombrado fué, y no el recurrente, quien, durante la enfermedad del antiguo titular de la cátedra, desempeñó «de facto» la función de Adjunto;

Resultando que el Ilmo. Sr. Decano informa a la Sección de Recursos del Ministerio significando que el Doctor Pascual Quintana no ha sido designado en el presente curso Ayudante de Clases Prácticas en ninguna de las cátedras de «Derecho Civil» de la Facultad; que el Doctor Pascual Quintana, en escrito de 23 de septiembre próximo pasado manifiesta que la última prórroga expresa de los nombramientos de Ayudantes de Clases Prácticas se hizo para el curso académico 1951-52, y que en el curso 1952-53 no se llevó a cabo expresamente porque a raíz de la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1952 se entendieron dichos nombramientos tácitamente prorrogados;

Vistas la Ley de 29 de julio de 1943, las Ordenes ministeriales de 31 de agosto de 1950, 5 de septiembre y 17 de diciembre de 1952, y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando, en cuanto a los presupuestos del presente recurso, que no está probada la legitimación del recurrente, pues sólo justifica su nombramiento como Ayudante de Clases Prácticas durante los cursos académicos 1945-46 y 1951-52, y no puede entenderse analógica y extensiva-

mente aplicable la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1952 como prórroga tácita del nombramiento para el curso académico 1952-53, de los Ayudantes de Clases Prácticas del curso anterior, toda vez que dicha disposición se refiere exclusivamente al personal docente cuyo nombramiento se realiza por el Ministerio de Educación Nacional, no siendo éste el caso de los Ayudantes de Clases Prácticas; que buena prueba de ello ofrece el hecho de que para el curso 1951-52 de una parte se dictara la Orden ministerial de 31 de agosto de 1950 (de contenido idéntico a la alegada de 5 de septiembre de 1952), y de otra se extendiera por el Decanato las expresas prórrogas del nombramiento de los Ayudantes de Clases Prácticas (del tenor de la que aporta al expediente el propio recurrente); que el informe del Decanato, recogido en los resultandos, expresa de una manera concreta la falta de legitimación del Doctor Pascual Quintana; que por lo indicado es manifiesta la improcedencia del presente recurso;

Considerando, a mayor abundamiento, que las alegaciones que en apoyo de su pretensión aporta el recurrente no tienen el sentido que se les da en el escrito de interposición del recurso, pues ni el nombramiento de Adjunto provisional ha de recaer necesariamente en un Ayudante de Clases Prácticas que ostente el grado de Doctor, ni la antigüedad en la Adjuntía elimina la discrecionalidad del Decanato al hacer la correspondiente propuesta; en primer término, la norma administrativa exige para ser propuesto Adjunto provisional, ser Ayudante de Clases Prácticas, y no se exige para ser nombrado tal Ayudante el grado de Doctor; finalmente no puede entenderse la disyuntiva de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1952, con el valor excluyente que el reclamante pretende, no quiere significar que el Decanato sólo tenga facultad discrecional en el caso de que no exista un Ayudante de Clases Prácticas más antiguo que los otros existentes, sino que la norma ha querido solamente que la antigüedad juegue en la poderación de los distintos méritos que ha de tener en cuenta la autoridad proponente de una manera especialmente relevante, pero no exclusiva; razones de servicio público abonan esta interpretación de la antigüedad como mérito preferente y no determinante,

Este Ministerio ha resultado declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Julieta y doña Emilia Naveira Araújo, doña Pilar García Pardo y doña Paula Soler Bastero contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de junio de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Julieta y doña Emilia Naveira Araújo, doña Pilar García Pardo y doña Paula Soler Bastero, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de junio de 1953;

Resultando que la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria publicó la relación de las Maestras declaradas aptas en el cursillo convocado por Orden ministerial de 31 de octubre de 1952, para la capacitación de Maestras parvulistas, declarando en su artículo se-

gundo que las Maestras declaradas aptas no ostentarían la condición de parvulistas sino a partir de la fecha en que fueron declaradas aptas en el concursillo;

Resultando que las Maestras doña Julieta y doña Emilia Naveiro Araújo, doña Pilar García Pardo y doña Paula Soler Bastero, declaradas aptas en el concursillo de referencia, interponen recurso de alzada, que se acumulan por la identidad de su contenido, en solicitud de que se deje sin efecto el mencionado artículo segundo, reconociéndose a las recurrentes a efectos de concursos de traslados para Escuelas de párvulos y maternales, el tiempo de servicio activo en propiedad en la Escuela, desde la que solicitan, a cuya súplica agregan la de que en lo sucesivo se obligue a todas las Maestras de esa clase de Escuelas a estar en posesión del correspondiente cerbicado, una vez aprobados los estudios especiales, y sus servicios se les cuenten desde la fecha en que les sea expedido;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la Orden recurrida no hace sino reproducir lo establecido en el artículo séptimo de la Orden de convocatoria, de 31 de octubre de 1952 («Boletín Oficial» del Departamento, de 10 de noviembre), y ésta a su vez es reproducida en la de 5 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, del 30), dictada, en uso de las atribuciones conferidas al Departamento en el Decreto de 14 de junio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23), para la interpretación de éste en cuanto a los extremos a que se refieren los presentes recursos, siendo de consignar, por otra parte, que la segunda de las pretensiones que las recurrentes deducen no constituye, por su naturaleza de mera súplica en la que no se impugna ningún acto administrativo concreto, materia de recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Dolores Vázquez Rodríguez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Dolores Vázquez Rodríguez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, del 6 de junio de 1953;

Resultando que la Maestra nacional doña María Dolores Vázquez Rodríguez, con destino en Santa Comba (Orense), recurre en alzada contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 6 de junio de 1953 que, al resolver un expediente gubernativo seguido a aquélla, acordó su traslado fuera de las provincias gallegas sin pérdida de los haberes dejados de percibir;

Resultando que la Orden impugnada se fundamenta en los dos siguientes hechos:

1.º Que la interesada se ausentó de su destino sin permiso ni autorización superior; 2.º, que su conducta ha motivado censuras por parte de los vecinos, y que las autoridades locales aprecian

faltas diversas en la actuación pública y privada de la interesada;

Resultando que el expediente gubernativo de referencia consta sustancialmente, aparte las denuncias que le dieron origen, de tres informes, suscritos respectivamente por el señor Canciller-Secretario del Obispado, la Junta Municipal de Educación y la Inspección de Enseñanza Primaria;

Resultando que el señor Canciller-Secretario del Obispado informa que, según informes adquiridos, la actuación de la recurrente al frente de la Escuela que regenta es mala en todos los aspectos; que la Junta Municipal de Educación no emite un parecer propio, pero se remite al resultado de una encuesta, llevada a cabo por miembros de la Junta, y unida al expediente, en la cual, habiéndose interrogado a los padres de las niñas matriculadas en la Escuela de la recurrente, y a otros vecinos, incluidos algunos denunciantes, acerca de la regularidad y puntualidad de la expedientada en el ejercicio de su cargo, así como de la opinión que les merece su conducta social, una mayoría de los consultados se pronuncia en sentido favorable a la recurrente; y que la Inspección de Enseñanza Primaria informa que, a la vista de las actuaciones practicadas, tras de haber girado una visita a la localidad, no puede, en general, afirmar ni negar la veracidad de los hechos que se imputan a la recurrente, y que, si bien parece confirmado lo relativo a su ausencia, no es posible aportar más precisiones acerca de tal particular;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando, por lo que al primero de los hechos tomados en consideración por la Orden recurrida se refiere, que si la Inspección de Enseñanza Primaria, tras de girar visita a la localidad, manifiesta que la ausencia denunciada ha tenido, a su juicio, realidad, aunque no sea posible precisar las circunstancias su testimonio debe ser tenido sin más por suficiente cuando, como acontece en el presente caso, no se aducen en el recurso pruebas en contra;

Considerando, por lo que se refiere al segundo, el cual puede ser resumido en la rúbrica de «faltas que afectan al decoro y prestigio social del maestro» (artículo 197, apartado b), del Estatuto del Magisterio), que tal extremo no puede considerarse probado cuando no sólo no es afirmado por la Inspección ni por la Junta Municipal de Educación, sino que, además, la encuesta mandada efectuar por ésta en vista de las denuncias formuladas por el alcalde pedáneo y por varios vecinos, es en conjunto notoriamente favorable a la recurrente, debiendo estimarse, por último, el informe del señor Canciller-Secretario del Obispado, al no referirse a extremos directamente conocidos por quien lo suscribe, sino obtenidos indirectamente mediante informaciones en la localidad, no debe primar como elemento de convicción sobre la antedicha encuesta, llevada a cabo minuciosamente por el organismo específicamente adecuado para ello;

Considerando que al no aparecer probado otro cargo que el de la ausencia, y no siendo posible determinar las circunstancias que concurrieron en ésta, es obligado resolver en el sentido más favorable a la expedientada, por lo que configurándose en los apartados a) y b) del artículo 197 del Estatuto del Magisterio la ausencia como falta leve y como falta grave, según las circunstancias, procede en este caso aplicar la sanción correspondiente a la primera, o sea, de conformidad con los artículos 198 y 199 del Estatuto del Magisterio, la de apercibimiento. Este Ministerio ha resuelto que esti-

mándose en parte el presente recurso, sea modificada la Orden recurrida en el sentido de imponerse a la recurrente como única sanción la de apercibimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María de la Concepción Alfaro Gil contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición de doña María de la Concepción Alfaro Gil contra Orden ministerial de 26 de junio de 1953;

Resultando que en el concurso de traslados en el Magisterio Nacional, convocado por Orden ministerial de 9 de febrero de 1953 («Boletín Oficial» del Departamento, del 26) y al elevarse a definitiva la adjudicación provisional de destinos por Orden ministerial de 26 de junio siguiente, fué desestimada la solicitud, deducida por el turno de consortes, de la concursante doña María de la Concepción Alfaro Gil, desestimación fundada en el hecho de que el cónyuge de la interesada no tenía el 31 de agosto anterior a la fecha de la convocatoria, como exigían el artículo tercero de la misma y el 74, apartado a), y párrafo último, del Estatuto del Magisterio, la condición de Maestro propietario de la localidad a cuyo término municipal pertenece la vacante solicitada;

Resultando que contra la expresada Orden ministerial de 26 de junio de 1953 se ha interpuesto por doña María de la Concepción Alfaro Gil el presente recurso de reposición en el que insiste en su pretensión de que le sea adjudicada la vacante de referencia;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, conforme al artículo 73 del Estatuto del Magisterio, la propiedad del destino por el Maestro es, por sí sola, irrelevante para autorizar a su cónyuge a utilizar el turno de consortes, por lo que al hablar del artículo 74 de «cónyuge de Maestro Nacional en propiedad», hay que entender que lo que exige de éste no es meramente una determinada situación administrativa, sino precisamente el hecho de ser Maestro propietario de localidad radicada en el mismo Ayuntamiento en que se halle enciada la vacante que su consorte va a solicitar, y no habiéndose cumplido en el presente caso tal requisito en la fecha que el mismo artículo establece, es vista la necesidad de desestimar el presente recurso;

Considerando, a mayor abundamiento, que, como dice la Asesoría Jurídica de este Departamento en su oportuno informe según la nueva redacción que le ha dado el Decreto de 28 de marzo de 1952, puesto que al modificarse el concepto de «cónyuge de Maestro propietario», que figuraba en la redacción primitiva, por el de «cónyuge de Maestro Nacional en propiedad», se ha hecho constar en la rectificación definitivamente llevada a cabo, se da a entender con toda evidencia que esta característica de la propiedad no es referible a una situación administrativa determinada, sino al derecho que el Maestro cónyuge ha de ostentar necesariamente sobre una determinada Escuela. Y faltándole este requisito al

cónyuge de la señora Alfaro en el día señalado en la convocatoria para acreditarlo, es indudable que carecía la solicitante de derecho a obtener la plaza a que aspiró en el turno correspondiente.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de diciembre de 1953 por la que se aprueba la subasta celebrada en Buñol (Valencia) para enajenar varias fincas propiedad de la Fundación docente «Constantina Criado Pilán», sita en dicha localidad.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia sobre subasta pública notarial celebrada en Buñol (Valencia), para enajenar diversas fincas rústicas y urbanas propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Constantina Criado Pilán», sita en la anteriormente expresada localidad, y

Resultando 1) que de conformidad con lo dispuesto por la Orden ministerial de 29 de julio de 1953, tuvo lugar el 19 de agosto del mismo año en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de Buñol, subasta pública notarial para enajenar diversas fincas rústicas y urbanas que siendo propiedad de la Fundación «Constantina Criado Pilán», no eran necesarias para el cumplimiento de sus fines;

Resultando 2) que la subasta se celebró, constituyéndose la Mesa rectora de la misma bajo la presidencia del Jefe de Administración Civil de este Departamento, don Andrés Antonio Plaza Larena, Doctor en Ciencias Políticas y Económicas, actuando como Vocales don Luis de Fuentes Ortí, en representación de la Junta de Beneficencia de Valencia, y don Salvador Domingo Salvador, como Patrono-administrador de la Obra pía;

Resultando 3) que durante el desarrollo de la subasta se observaron estrictamente las disposiciones que regulan tal clase de enajenaciones, siendo adjudicadas todas las fincas a los mejores postores que se produjeron, salvo alguna de ellas que quedaron desiertas por falta de licitadores;

Resultando 4) que al elevar el Patronato el acta notarial correspondiente se adjunta instancia suscrita por don José Marco Perelló en la que solicita la adjudicación del lote letra C), por el precio de tasación en que salió en la subasta;

Resultando 5) que el Patronato de la Fundación y la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia al elevar el expediente de referencia informan favorablemente el mismo en todos sus extremos;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; Instrucción de 24 de julio de 1913; Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando 1) que la enajenación se verificó con arreglo a lo dispuesto por el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y al pliego de condiciones aprobado por la Orden ministerial de 29 de julio de 1953, por lo que habiéndose adjudicado provisionalmente la mayoría de las fincas procede declarar definitivo el expresado remate;

Considerando 2) que habiéndose otorgado facilidades de pago a los adqui-

rentes, éstos se comprometen a abonar el 4 por 100 líquido de las cantidades cuyo pago demoren, y que la firma de las escrituras de compraventa no debe tener lugar hasta tanto los indicados adquirentes satisfagan íntegramente los gastos de celebración de la subasta y las sumas correspondientes al precio de los predios que adquirieron;

Considerando 3) respecto a la instancia de don José Marco Perelló solicitando la adjudicación de la finca lote O), por la cantidad de 4.400 pesetas, que es la que rigió en la subasta realizada, que no hay inconveniente en conceder al expresado señor el remate que solicita, siempre y cuando esté dispuesto a suscribir todos los extremos y condiciones que fueron marcados en el pliego de bases regulador de la enajenación;

Considerando 4) que a medida que el Patronato fundacional vaya obteniendo las cantidades correspondientes a las diversas fincas vendidas debe proceder, con la debida intervención de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia a invertir las en láminas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a nombre de la Institución y en concepto de aumento de su capital fundacional;

Considerando 5) respecto a diversas fincas que fueron declaradas desiertas por falta de licitadores, que procede el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo cuarto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y, en su consecuencia salgan a una segunda enajenación, con el 25 por 100 de descuento sobre el precio de tasación primitivo, concediéndose igualmente facilidades de pago a los posibles adquirentes.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Elevar a definitivas las adjudicaciones realizadas por la Mesa rectora de la enajenación y, en su consecuencia, declarar adquirentes de las fincas que se especifican, a los señores que se expresan y por las cantidades que en relación seguidá se citan:

Finca lote A), de 21 áreas y 31 centiáreas, en la partida de abajo; adjudicada a don Emilio Aldaz Osca, en 23.000 pesetas.

Finca lote C), de 9 áreas y 36 centiáreas, en la partida de arriba; adjudicada a don Marcelino Soriano Espert, en 10.000 pesetas.

Finca lote D), de una hectárea tres áreas y ocho centiáreas, en la partida del Mased; adjudicada a don Luis Tórtola Arnáu, en 17.100 pesetas, en calidad de ceder a tercero.

Finca lote F), de 14 áreas y 54 centiáreas; se adjudica a don Venancio Ortiz Palmer, por la cantidad de 4.900 pesetas.

Finca lote G), de 66 áreas y 48 centiáreas, en la partida de Maset; adjudicada a don Vicente Alonso Rovira, en 10.400 pesetas.

Finca lote H), de 16 áreas y 72 centiáreas; adjudicada por partes indivisas a don Daniel y don Deseado Villar Perelló en 13.500 pesetas.

Finca lote I), de una hectárea 91 áreas y 15 centiáreas; adjudicada a don Antonio Alonso Rovira, en 29.200 pesetas.

Finca lote J), de 29 áreas 86 centiáreas, en término de Buñol, partida de la Solana, adjudicada a don Pedro Ortiz Palmer, en 14.800 pesetas.

Finca lote K), de 33 áreas y 24 centiáreas la partida de la Solana; adjudicada a don Vicente Miguel Andas, en 25.600 pesetas.

Finca lote L), de 91 áreas y 52 centiáreas, en la partida de la Solana; adjudicada a don Javier Canón Ferrer, por 11.800 pesetas.

Finca lote M), de 74 áreas y 79 centi-

áreas; adjudicada a don Vicente Miguel Aldas en 18.500 pesetas.

Finca lote N), de 66 áreas y 48 centiáreas, en la partida de Rincón de Mahoma, adjudicada a don Antonio Alonso Rovira, en 10.700 pesetas.

Finca lote O), de 56 áreas y 17 centiáreas, en la partida de Rincón de Mahoma; se adjudica a don José Marzo Perelló, en 4.400 pesetas.

Finca lote P), de 20 áreas y 76 centiáreas, en la partida de Rincón de Mahoma; se adjudica a don Vicente Miguel Aldas, en 2.100 pesetas.

Finca lote Q), de 74 áreas y 74 centiáreas, en la partida del Cercadillo; se adjudica a don Bautista Miguel Aldas, en 14.000 pesetas.

Finca lote R), de 16 áreas y 72 centiáreas, en la partida del Murtali; se adjudica a don Vicente Espert Agustín, en 2.000 pesetas.

Finca lote S), de 8 áreas y 31 centiáreas, en la partida de la Cava, adjudicada a don Tomas Abril González, en 7.000 pesetas.

Finca lote T), de 4 áreas y 15 centiáreas, en la partida de Armazán; se adjudica a don Pedro Ortiz Palmer, en 3.500 pesetas.

Finca lote V), finca urbana de planta, piso y desván, con una superficie de solar de 55,33 metros cuadrados, correspondiendo 44,46 metros cuadrados a la superficie edificada y 10,92 metros cuadrados a deslunado, con fachada de 9,90 metros a la calle de General Aranda y 3,95 a la calle de Colón. Precio de tasación, 35.000 pesetas; se adjudica al mejor postor, doña Consuelo Castelló Tena, por 50.000 pesetas.

Finca lote X), finca urbana, compuesta de planta, piso y desván, sita en la calle de Marqués de Estella, núm. 29, con una superficie de 13,50 metros cuadrados, teniendo un piso de 20,70 metros cuadrados de superficie, por tener este edificio una habitación dentro del edificio antiguo; adjudicada a don Emilio Carrascosa González, en 5.000 pesetas.

Finca lote Y), solar urbano formando chaflán, situado junto a la casa anteriormente descrita, Marqués de Estella, y la carretera de Ventas de Buñol a Casas Ibáñez; adjudicada a don Francisco Canón Carrascosa, en 42.000 pesetas.

Finca lote Z), solar urbano contiguo al anterior por la espalda de 517,12 metros cuadrados; adjudicado a don Claudio Serrano Agustina, en 15.200 pesetas.

Segundo. Los anteriormente expresados adquirentes deberán satisfacer dentro de los quince días siguientes, a partir del recibo de la presente Orden, los gastos que irrogó la celebración de la subasta y anualmente el plazo que les corresponda, además del 4 por 100 líquido en concepto de interés de las cantidades que en cada momento tengan pendientes de abonar al Patronato.

Tercero. El Patronato fundacional a medida que vaya obteniendo las sumas de las fincas enajenadas, deberá invertir las inexcusablemente, y con la debida fiscalización de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia, en láminas de la Deuda Interior al 4 por 100, a nombre de la obra pía y en concepto de aumento de su capital.

Cuarto. La firma de las escrituras no se realizará por ningún concepto hasta tanto los rematantes hayan satisfecho todas las cantidades que les corresponden de abonar.

Quinto. Que en el mes, día y hora que fije el Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento tenga lugar una segunda subasta pública notarial de las fincas lote B) y E), con el 25 por 100 de descuento del precio que rigió en la primera enajenación.

La segunda subasta a realizar tendrá lugar en las oficinas de la Junta Pro-

vincial de Beneficencia de Valencia, integrando la Mesa rectora de la enajenación los mismos señores que actuaron en la primera. Al objeto de alcanzar un feliz resultado en la venta, se interesa vivamente de la Junta Provincial de Beneficencia de Valencia y del Patronato fundacional realicen cuantas gestiones sean oportunas al objeto de conseguir el remate de los predios.

En lo que afecta a los extremos que han de regular la segunda subasta a celebrar, deberá tenerse presente lo dispuesto por el pliego de condiciones insertado en la Orden ministerial de 29 de julio de 1953, salvo las modificaciones que se introducen al mismo por la presente Orden.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Continuación a la Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría sexta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>MAESTROS</b>					
782	17.489	D. Fidel Segurado Velasco.	849	17.561	D. Pedro Luna Urqueda.
783	17.491	D. Cristóbal Millán Alloza.	850	17.562	D. Celso González Cebantes.
784	17.492	D. Manuel Vidal Malpica.	851	17.563	D. Julio Martínez Torres.
785	17.493	D. José Miguel Larrañaga Garañalde.	852	17.564	D. José López Valcárcel.
786	17.494	D. Luis Caballero Rodríguez.	853	17.565	D. Miguel Clemente García.
787	17.495	D. Domingo Casanova Urechaga.	854	17.566	D. José Sella Jover.
788	17.496	D. Felipe Suárez Romero.	855	17.567	D. Maximino Pol Armesto.
789	17.497	D. Adonis Iglesias Vara.	856	17.568	D. Eduardo Litago Sierra.
790	17.498	D. Joaquín Díaz de Cerio y Jalón.	857	17.569	D. Manuel Gavilán Carreras.
791	17.499	D. Valeriano López Montes.	858	17.570	D. Manuel Benito ACSIO.
792	17.500	D. Teófilo Revenga Alvarez.	859	17.571	D. Luis Cuevas Judanca.
793	17.501	D. Nicolás Llamas Rojo.	860	17.572	D. José Martín Pascual.
794	17.502	D. Jose Ramón Garayo Azbares.	861	17.579	D. Francisco Neto Feijoo.
795	17.503	D. Fermín Ugalde Diez.	862	17.574	D. Jovito Lázaro García.
796	17.504	D. Antonio Couceiro Vázquez.	863	17.575	D. Fernando Recarte Amostegui.
797	17.505	D. Manuel Mateo Esteban.	864	17.576	D. Antonio Alba Garrido.
798	17.506	D. Jesús Gavín Atares.	865	17.577	D. Luis Bazaga Moreno.
799	17.507	D. Mariano Bueno de la Cruz.	866	17.578	D. Cosme Casas Camps.
800	17.509	D. Francisco López Moure.	867	17.579	D. Manuel Nistal Díaz.
801	17.510	D. Tomás Bardaji Bazús.	868	17.580	D. Senén Rodrigo Fernández.
802	17.511	D. Máximo Lander Zudaire.	869	17.581	D. Andrés Rodríguez Rodríguez.
803	17.512	D. Julio Fernández de la Poza.	870	17.582	D. Juan Francisco Martínez Miguélez.
804	17.513	D. Francisco Rodríguez Caño.	871	17.583	D. Julián Checa Campos.
805	17.514	D. Manuel Vicente Costenla.	872	17.584	D. Eugenio B Alfonso Padrón.
806	17.515	D. Tomás de las Navas Zapaterías.	873	17.585	D. Gregorio Morales Martínez.
807	17.513	D. Manuel Bueno Navas.	874	17.586	D. Nicolás Martín Blanco.
808	17.517	D. Emilio Navarro Broca.	875	17.587	D. Lorenzo Arba Benedit.
809	17.518	D. Pedro S. Andrades Ibáñez.	876	17.588	D. Marino Abraido del Rey.
810	17.519	D. Antonio Reza Paz.	877	17.589	D. Manuel Dieguez Varela.
811	17.520	D. Santiago García Quintana.	878	17.590	D. Miguel Sanchis Cervera.
812	17.521	D. Joaquín Fernández Cancela.	879	17.591	D. Martín Avila González.
813	17.522	D. Carmelo Apastegui Cerdón.	880	17.593	D. Miguel Llinás Barceló.
814	17.523	D. Antonio Gracia Cortés.	881	17.595	D. Domingo Largo Manrique.
815	17.524	D. Inocencio Muñoz Marco.	882	17.596	D. Francisco Labata Larraz.
816	17.525	D. Manuel Acera Gómez.	883	17.597	D. Jesús Vázquez Fernández.
817	17.525 bis	D. José Sánchez Mena.	884	17.598	D. Benito Fernández Larrauri.
818	17.520	D. Manuel Pallarés López.	885	17.599	D. Alvaro Vadillo Ortiz.
819	17.527	D. José Boulosa Gómez.	886	17.600	D. Fernando Sainz de la Hera.
820	17.528	D. José Suárez González.	887	17.601	D. Rémuldo Pellicer Vila.
821	17.529	D. Faustino González Arenal.	888	17.603	D. Angel Mora Puchol.
822	17.530	D. José Manuel Varela Sánchez.	889	17.604	D. Esteban Ibeas García.
823	17.531	D. Jose Antonio Cabanas Villalba.	890	17.606	D. Francisco Domínguez Felipe.
824	17.532	D. Ricardo Rodríguez López.	891	17.607	D. Miguel Domínguez Gainzarain.
825	17.533	D. Leonardo Fraga Gándara.	892	17.608	D. Moises Jiménez Esparza.
826	17.534	D. Odilio Gómez Blanco.	893	17.610	D. Carlos Jambriña Crespo.
827	17.536	D. Antonio Hernández Rodríguez.	894	17.611	D. Francisco Casas Bueno.
828	»	D. Francisco de Lucas Brojeiras.	895	17.612	D. Federico Tapiola Gironella.
829	17.537	D. Félix de la Cuerda Díaz.	896	18.613	D. Gabriel Domínguez García.
830	17.538	D. Juan Fernández Pito.	897	17.614	D. Tomás Escudero Valverde.
831	17.539	D. Valero Naval Guillú.	898	17.615	D. Marcos Meriel Alonso.
832	17.540	D. Antonio Fernández Caveno.	899	17.616	D. Enrique Salas González.
833	17.541	D. Julio Sabarrit García.	900	17.617	D. Arcadio González González.
834	17.542	D. Daniel Calixto Arenas.	901	17.618	D. José Joaquín Lozano Barrante.
835	17.543	D. Manuel Fernández Núñez.	902	17.619	D. Eugenio Rodríguez Rescalvo.
836	17.544	D. Santiago Chico Enríquez.	903	17.621	D. Juan Julián Seguí.
837	17.545	D. Juan F. Brocos Díaz.	904	17.622	D. Marcos J. Toledo Jiménez.
838	17.547	D. Sebastián García Pérez.	905	17.623	D. Fermín Yoldi Azparren.
839	17.548	D. Ildfonso Bermejo Lozano.	906	17.624	D. Domingo Salvador Colino.
840	17.549	D. Julián Castaño Alias.	907	17.625	D. Félix Insa Liso.
841	17.550	D. Miguel Hernández García.	908	17.626	D. Felipe Gómez Ortega.
842	17.552	D. Jaime Garces Mercader.	909	17.627	D. Urlano Gutiérrez García.
843	17.553	D. Claudio Primicia Baigorri.	910	17.628	D. Angel Montoliu Mollar.
844	17.555	D. José Rodríguez Chucharro.	911	17.629	D. Agustín González Burgos.
845	17.556	D. Miguel Ferrer Boira.	912	17.630	D. Miguel Recarte Goicoechea.
846	17.557	D. Elicio Ramos Peinador.	913	17.631	D. Alejandro Hernández Camarero.
847	17.558	D. Francisco Allaga Puerto.	914	17.633	D. Antonio Gil Vináu.
848	17.560	D. Joaquín Pérez Royo.	915	17.634	D. Amadeo Varela Gómez.
			916	17.635	D. Antonio Tamayo Maestro.
			917	17.637	D. Narciso Rodríguez Arribas.
			918	17.638	D. Manuel Flores Sastos.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
919	17.639	D. Francisco Rodríguez Gálvez,	1.006	17.738	D. Ezequiel Andrés Blanco,
920	17.640	D. Ernesto Rodríguez Ponco,	1.007	17.739	D. Miguel Muñoz del Saz,
921	17.641	D. Vicente Anaya Sanchez,	1.008	17.740	D. Félix Marbán Díez,
922	17.642	D. Jesús Bahales Mendía,	1.009	17.741	D. José Esteva Alemany,
923	17.643	D. Fermín Alonso Curieses,	1.010	17.742	D. Laus Pujol de Luque,
924	17.644	D. Federico Fernández Cepilo,	1.011	17.743	D. Guillermo Moro Bautista,
925	17.645	D. Manuel C. Sotillo Escudero,	1.012	17.744	D. Vicente Crisógono Llopis,
926	17.646	D. Alfonso Fernandez Villarroel,	1.013	17.746	D. Emilio Echauren Fernández Eguiluz,
927	17.647	D. Ratael Riva Segovia,	1.014	17.747	D. Miguel Baena Yuste,
928	17.648	D. Victor Elejondo Urcullo,	1.015	17.749	D. Vicente Pérez de Anda Aguirre,
929	17.649	D. Angel Allué Horma,	1.016	17.750	D. Emilio Mascort Morales,
930	17.650	D. Ramón Salgado Alvarez,	1.017	17.751	D. Pedro Cora Montero,
931	17.651	D. Francisco Rodríguez Lázara,	1.018	17.752	D. Agustín Planellas Sabri,
932	17.653	D. Eusebio Díaz de la Barreda,	1.019	17.754	D. José Gómez Carrasco,
933	17.654	D. Aureliano Martín Martín,	1.020	17.755	D. Joaquín Villalba Sancho,
934	17.655	D. Rogelio Fajardo Biel,	1.021	17.756	D. José Araguan Palacios,
935	17.656	D. Darío Quintana Dominguez,	1.022	17.757	D. Matías Alonso Ares,
936	17.657	D. Pedro Palmer Palmer,	1.023	17.758	D. Félix Sánchez Gómez,
937	17.658	D. Florentino Vilchez Céspedes,	1.024	17.759	D. José Alvarez Alvarez,
938	17.659	D. Porfirio Gutiérrez González,	1.025	17.762	D. Justo Herguedas Gallego,
939	17.660	D. Benjamin Crecente Castro,	1.026	17.762 bis	D. Francisco Dabán Causa,
940	17.661	D. Pablo Puente Izquierdo,	1.027	17.763	D. Alejandro Osorio G.I.,
941	17.664	D. Angel Pérez Marín,	1.028	17.764	D. Lucio Segundo Madrid Sánchez,
942	17.665	D. Juan Ramón Amengual,	1.029	17.765	D. Miguel Pérez López,
943	17.636	D. Domingo Mániz Persiva,	1.030	17.766	D. Ernesto López Costenla,
944	17.667	D. Clemente Muñoz Colmenar,	1.031	17.767	D. Diego Estrada Castro,
945	17.668	D. Pedro Ballarín Aguilue,	1.032	17.768	D. Emilio Revuelta Sayas,
946	17.689	D. José Antonio de Torre Ruiz,	1.033	17.769	D. José Moya Ferrera,
947	17.671	D. Ramiro Fraga Alonso,	1.034	17.772	D. Casimiro Redondo Santos,
948	17.672	D. Francisco Grego Calama,	1.035	17.773	D. Antonio Márquez Toledo,
949	17.673	D. Alfredo Gómez Espejo,	1.036	17.774	D. José María S. menos Mullerat,
950	17.674	D. Felipe Maldonado Romero,	1.037	17.774 bis	D. Andrés Hernández Rodríguez,
951	17.675	D. Rafael Pascual Martín,	1.038	17.775	D. Julián Canaves Vidal,
952	17.676	D. José Conde López,	1.039	17.776	D. Jesús González Rodríguez,
953	17.677	D. Luis Pascual Barrios,	1.040	17.777	D. Tomás Egea Egea,
954	17.678	D. Dionisio Garcia Amo,	1.041	17.778	D. Arsenio Hermosilla Corral,
955	17.679	D. Antonio Ramirez Navarro,	1.042	17.779	D. José Castillo Terrones,
956	17.680	D. Angel Escalera Cortijo,	1.043	17.780	D. Serafín Rodríguez Martínez,
957	17.681	D. Luis Martín Golindos,	1.044	17.781	D. Sebastián Sánchez Martín,
958	17.682	D. Jesús Martínez Verde,	1.045	17.782	D. Froilán Serret Tena,
959	17.683	D. Francisco García Losa,	1.046	17.783	D. Emilio Nieto Pascual,
960	17.684	D. Santiago Calle Sanchez,	1.047	17.784	D. José Dafrena Espinera,
961	17.685	D. José María Zandueña Munarriz,	1.048	17.785	D. Juan Simón Solans,
962	17.686	D. José Sayáns Mañoso,	1.049	17.787	D. Saturnino Llana Espurz,
963	17.687	D. Rodrigo Fernández Rodriguez,	1.050	17.788	D. Manuel Pérez Garcia,
964	17.688	D. Alfonso Martín de Pozuelo Gómez,	1.051	17.789	D. Enrique Vázquez Fernández,
965	17.689	D. Salvador Cuevas Judanca,	1.052	17.790	D. Pablo Vázquez Leiva,
966	17.691	D. Octaviano Porro Francisco,	1.053	17.791	D. Argimiro Galicia Sanz,
967	17.693	D. Emiliano Cordero Parra,	1.054	17.792	D. Manuel Martínez Contreras,
968	17.694	D. Joaquín Bernad Soro,	1.055	17.793	D. Manuel E. Rabanal de la Hoz,
969	17.695	D. Alberto López Fernández,	1.056	17.794	D. Cándido Martín Martín,
970	17.696	D. Juan de Dios Menéndez Morales,	1.057	17.795	D. Angel Moreno Fuentes,
971	17.697	D. Miguel Ortega Abad,	1.058	17.796	D. Francisco J. Barriga Tobalina,
972	17.698	D. Antonio Guasch Juan,	1.059	17.797	D. Amador Cañón Cañón,
973	17.699	D. Timoteo Marquina Saldise,	1.060	17.798	D. Marcelino Vélez Gurbindo,
974	17.700	D. Domingo Souto Suárez,	1.061	17.799	D. Serafín Domínguez Prieto,
975	17.702	D. Alejandro Esteban Peña,	1.062	17.800	D. Miguel Matéu Pons,
976	17.703	D. José Santa-Pau Cros,	1.063	17.801	D. Hipólito Martín Fernández,
977	17.703	D. Plácido Asensio Riveiro Tomé,	1.064	17.802	D. Luis Caramés Giadas,
978	17.706	D. Ricardo Alegret Reig,	1.065	17.803	D. Ricardo Alonso Garcia,
979	17.707	D. Manuel Fernando Fernando,	1.066	17.804	D. Arsenio Gento López,
980	17.708	D. Juan Cendrero Sevillado,	1.067	17.805	D. Eulogio Gómez Franqueira,
981	17.710	D. Agustín del Río Almagro,	1.068	17.806	D. Alfonso Ramos Rodriguez,
982	17.710 bis	D. Germán López y López,	1.069	17.807	D. Marcelino Tejerina Alonso,
983	17.711	D. Teodoro Fernández Retana y Ruiz de Larrea,	1.070	17.807 bis	D. Antonio Rodríguez Fernández,
			1.071	17.808	D. Rafael Márquez Moreno,
984	17.713	D. Antonio Lemus Carretero,	1.072	17.809	D. Emilio Carmona Carmona,
985	17.713 bis	D. Francisco Rivas Garcia,	1.073	17.810	D. Antonio Seguro Dios,
986	17.714	D. Adolfo Torres Pérez,	1.074	17.812	D. Jesús del Brio Nieto,
987	17.715	D. Alonso Pimiento Hernández,	1.075	17.813	D. Horacio Bartolomé Rodríguez,
988	17.717	D. Juan Martínez Garcia,	1.076	17.814	D. Jesús Requejo Fernández,
989	17.718	D. José Bara Abizanda,	1.077	17.815	D. Valeriano Elizalde Veloquí,
990	17.719	D. Angel Ausín Carcaga,	1.078	17.816	D. Miguel Cervino Cesteira,
991	17.720	D. Florentino Jiménez Gómez,	1.079	17.817	D. José Garcia Garcia,
992	17.721	D. Lorenzo Murillo Soria,	1.080	17.818	D. Manuel E. Márquez Polo,
993	17.722	D. Salvador Díaz Manso,	1.081	17.820	D. José María Calero Calero,
994	17.723	D. Juan de Dios Molina Ruiz,	1.082	17.821	D. Ursicino Arce Manjón,
995	17.724	D. José Garnica Salazar,	1.083	17.822	D. Juan Costa Colomer,
996	17.726	D. Atanasio Garcia Vargas,	1.084	17.823	D. Segundo Fraile Palacín,
997	17.727	D. Hermelando Fdez. Sánchez de León,	1.085	17.824	D. Emilio Luaces Vázquez,
998	17.728	D. José Montero Fernández,	1.086	17.825	D. Domingo Gutiérrez Garcia,
999	17.730	D. Luciano Garcia Bécáres,	1.087	17.826	D. Emilio Melero Luque,
1.000	17.731	D. Juan Ramón Mari,	1.088	17.828	D. Melchor López Maroto,
1.001	17.732	D. Remigio Mugaica Gorriche,	1.089	17.829	D. Isidoro Ruiz Betele,
1.002	17.733	D. Victoriano Pizarro Ramos,	1.090	17.830	D. Felipe Escal de Maculet,
1.003	17.734	D. Alberto Albalá Tejerina,	1.091	17.831	D. Marino López Martínez,
1.004	17.735	D. José María Villafranca Llorente,	1.092	17.832	D. Julio Benito Moreno,
1.005	17.737	D. Ramón López Fernández,	1.093	17.834	D. Miguel Morales Díaz,

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.094	17.836	D. Manuel J. Pena Puente.	1.182	17.920	D. José Torre Faya.
1.095	17.837	D. Antonio Serrano Borjas.	1.183	17.927	D. Luis Armisen Queral.
1.096	17.838	D. Severna Lázaro García.	1.184	17.928	D. Julián Malluguiza y Rodríguez de Moya.
1.097	17.839	D. Enrique Martínez Rovira.	1.185	17.929	D. Crescencio Rodríguez Virsedá.
1.098	17.840	D. Antonio Vallés Capó.	1.186	17.930	D. Esteban González Pifeiro.
1.099	17.841	D. Gumersindo Outeriño Ferreiro.	1.187	17.931	D. Manuel Fernández Andrés.
1.100	17.842	D. José Gómez Rodríguez.	1.188	17.932	D. Faustino Alvarez Blanco.
1.101	17.843	D. Florentino Quevedo Vega.	1.189	17.933	D. Felix Erice Orradre.
1.102	17.845	D. José María Cervera Vallvé.	1.190	17.934	D. José Jiménez Salas.
1.103	17.846	D. Alejandro Rincón Recio.	1.191	17.935	D. César Gutiérrez Prellezo.
1.104	17.847	D. Manuel Camacho Rodríguez.	1.192	17.931	D. Macario Aragonés Carnicero.
1.105	17.848	D. Cristóbal Marín Muñoz.	1.193	17.933	D. Francisco Salgueiro Costa.
1.106	17.849	D. Marino Esteban Domínguez.	1.194	17.939	D. Antonio Díaz Luzón.
1.107	17.850	D. Eliseo Ariza Mendi.	1.195	17.941	D. Evaristo García Espasadin.
1.108	17.851	D. Emilio Beltrán Matéu.	1.196	17.942	D. Antonio Piza Daviu.
1.109	17.852	D. José Errea Reta.	1.197	17.943	D. Miguel Zea Quiroga.
1.110	17.853	D. José María Parejo de la Peña.	1.198	17.944	D. Daniel Bolado Marcos.
1.111	17.854	D. Andrés Domínguez Candel.	1.199	17.946	D. Ramón Hervella Vázquez.
1.112	17.855	D. Nicéforo Carnicero Maderuelo.	1.200	17.947	D. Evelio Martínez de Salinas y Ayala.
1.113	17.856	D. Juan José Pueyo Palomera.	1.201	17.948	D. Carlos Galán Rodríguez.
1.114	17.857	D. Victoriano García de Casasola.	1.202	17.949	D. Benjamin Barahuna Bogajo.
1.115	17.858	D. Cirilo Marínero Palomares.	1.203	17.950	D. Victoriano Gutiérrez Sánchez.
1.116	17.859	D. Lorenzo Quintarió Bermúdez.	1.204	17.952	D. Francisco Pérez Vera.
1.117	17.860	D. José Martínez Andreo.	1.205	17.953	D. Cesáreo Gordo Zahonero.
1.118	17.861	D. Francisco Muela Blanca.	1.206	17.954	D. Isidro García García del Valle.
1.119	17.861 bis	D. Juan Morales Morales.	1.207	17.955	D. José Cabrera Valenciano.
1.120	17.862	D. Lino Alvarez Alvarez.	1.208	17.956	D. Antonio Aller Puente.
1.121	17.863	D. Gregorio Eladio Sánchez Sáez.	1.209	17.953	D. Santiago Rolán Ciordia.
1.122	17.864	D. Rafael Gordo Gómez.	1.210	17.959	D. Alejandro Muñoz Gallego.
1.123	17.865	D. Angel Larrañaga Gajén.	1.211	17.960	D. Angel Señas Peña.
1.124	17.866	D. Felipe Tobar Merino.	1.212	17.961	D. Plácido San José Puerto.
1.125	17.866 bis	D. Eñías Sánchez Gil.	1.213	17.962	D. Gregorio León Berisa.
1.126	17.868	D. Antonio Tapia Fernández.	1.214	17.963	D. Rafael Hernández Ramírez.
1.127	17.869	D. Luis Tabernero Carrascal.	1.215	17.964	D. Juan L. Silva Galván.
1.128	17.870	D. Antonio Bueno Palomo.	1.216	17.965	D. Antonio Giral Peralta.
1.129	17.871	D. Manuel Fernández Serrano.	1.217	17.966	D. Francisco Bosch Colom.
1.130	17.872	D. Ramón Romero Trujillo.	1.218	17.967	D. Manuel Núñez Gómez.
1.131	17.873	D. Joaquín Tomás Lázaro.	1.219	17.968	D. José Luis Calero Moreno.
1.132	17.874	D. Bernardo Pujol Barceló.	1.220	17.969	D. José Hernández Miranda.
1.133	17.875	D. Efraín Alonso Trujillo.	1.221	17.970	D. Manuel Rodríguez González.
1.134	17.875 bis	D. Feliciano Domeño Bailén.	1.222	17.971	D. Pelayo Tamayo Pérez.
1.135	17.876	D. Aurelio Perez Sánchez.	1.223	17.972	D. José Alvarez Torrés.
1.136	17.877	D. José Bande Méndez.	1.224	17.973	D. Florencio Lafuente Sáez Rico.
1.137	17.878	D. Teodosio Gutiérrez Pérez.	1.225	17.974	D. Juan Osado Osado.
1.138	17.880	D. José María González Fernández.	1.226	17.975	D. Fidel Sánchez Moro.
1.139	17.881	D. Antonio Díaz Roldán.	1.227	17.976	D. Eudaldo Cobreros Riesco.
1.140	17.882	D. Antonio Usero González.	1.228	17.977	D. Marcial Calvo Hermida.
1.141	17.884	D. Alberto Avila Grñón.	1.229	17.981	D. Juan Moreno Guzmán.
1.142	17.885	D. Alejandro Mayor Pampliega.	1.230	17.982	D. José Quintana Déniz.
1.143	17.886	D. Ignacio Adiego Martínez.	1.231	17.983	D. Raúl Díez Rodríguez.
1.144	17.887	D. Angel Bartolomé Pedruelo.	1.232	17.984	D. Vicente Rodríguez Bañón.
1.145	17.888	D. Ernesto Vázquez Cagide.	1.233	17.985	D. Félix Cuéllar Garasa.
1.146	17.889	D. Fernando Avila Rodríguez.	1.234	17.986	D. Antonio Pastor Alaván.
1.147	17.890	D. José Pelayo Ruiz.	1.235	17.987	D. Manuel Domínguez Rodríguez.
1.148	17.891	D. Ernesto Corchero Domínguez.	1.236	17.988	D. Manuel Pérez Presa.
1.149	17.892	D. Antonio Calvo Rufas.	1.237	17.989	D. Cayetano Zaragoza Valcárcel.
1.150	17.893	D. Felipe Criado Santana.	1.238	17.990	D. Plácido Galán Latorre.
1.151	17.894	D. Manuel Fernández García.	1.239	17.991	D. Gabriel del Río Romero.
1.152	17.895	D. Ciriaco Larrea Garoña.	1.240	17.992	D. Antonio Hernández Molina.
1.153	17.896	D. Antonio Quesada Gordo.	1.241	17.993	D. Luis Martínez Villanueva.
1.154	17.897	D. José López Lara.	1.242	17.994	D. Antonio Rosales de la Torre.
1.155	17.898	D. Juan Quero Montilla.	1.243	17.995	D. Antonio Calvo Ferrero.
1.156	17.898 bis	D. Salvador Pueig Martín.	1.244	17.996	D. Luis Fernández Rodríguez.
1.157	17.899	D. Manuel Rodríguez Sánchez.	1.245	17.997	D. Mauro Fernández Santos.
1.158	17.900	D. Ramiro Corrales Fariñas.	1.246	17.998	D. José González Reguera.
1.159	17.901	D. Juan Preciado Baigorri.	1.247	17.999	D. Luis Rojo Hernandez.
1.160	17.903	D. Eduardo Martínez Castro.	1.248	18.000	D. Francisco Gómez Borreguero.
1.161	17.904	D. José Manuel Fernández Pérez.	1.249	18.001	D. Francisco Cerradelo Cerradelo.
1.162	17.905	D. Francisco Diaz Cabezas.	1.250	18.002	D. Blas Fernández Fuentes.
1.163	17.906	D. Pablo Martín Jimeno.	1.251	18.003	D. Venancio Martín Hernández.
1.164	17.907	D. Ismael Sepúlveda Sánchez.	1.252	18.004	D. José Carballeira Sardña.
1.165	17.908	D. Juan Calderón Rengel.	1.253	18.005	D. Flaviano de la Cruz Pera.
1.166	17.910	D. Gabriel Ramón Juliá.	1.254	18.007	D. Francisco Rivera Pérez.
1.167	17.911	D. Eñías Torrecilla Martínez.	1.255	18.008	D. Raimundo Muñoz Gonzalo.
1.168	17.913	D. Vicente Nieto Rojas.	1.256	18.009	D. Federico Tuyá Gómez.
1.169	17.914	D. Antonio Valencia García.	1.257	18.010	D. León González Franco.
1.170	17.915	D. Cetsvio Martínez López.	1.258	18.011	D. Florencio Galindo Morales.
1.171	17.916	D. Manuel Alonso Crespo.	1.259	18.012	D. Gregorio Gómez Montero.
1.172	17.917	D. Antonio Morilla González.	1.260	18.014	D. Jesús Pérez Ruiz.
1.173	17.918	D. Antonio Gallego Brito.	1.261	18.015	D. Santos Pérez Curto.
1.174	17.919	D. Manuel Montoya Valgañón.	1.262	18.016	D. José Soto Fernández.
1.175	17.919 bis	D. Antolin Gómez Fernández.	1.263	18.017	D. Angel Fernández Rodríguez.
1.176	17.920	D. Manuel González Morán.	1.264	18.020 bis	D. Isidro Román García.
1.177	17.921	D. Victor Manuel Domínguez Ferrero.	1.265	18.021	D. José Robles Freire.
1.178	17.922	D. José Martín Jódar.	1.266	18.022	D. Fernando Pérez Marqués.
1.179	17.923	D. Demetrio González Pillado.	1.267	18.023	D. Victor Martínez García.
1.180	17.924	D. Laureano Moreno Moreno.			
1.181	17.925	D. Antonio Sánchez Martín.			

(Continuará.)

**ORDEN de 1 de mayo de 1954 por la que se dispone la creación de un Centro de Estudios Históricos Latinos en la Universidad de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: El I Congreso Internacional de la Unión Latina celebrada en Río de Janeiro del 14 al 19 de octubre de 1951, como consecuencia de la invitación formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Brasileños a los Gobiernos de los países de origen latino, entre los cuales se hizo representar España, acordó, en su resolución número 10, la creación de un Centro de Estudios Históricos Latinos en Sevilla, correlativo de otros Centros de investigación que se crearon al mismo tiempo en Lisboa, París y Roma.

El Gobierno español, que patrocina el II Congreso Internacional de la Unión Latina, que ha de celebrarse este año en Madrid, creó la Comisión Nacional de la Unión Latina, en ejecución de lo convenido en el Congreso de Río de Janeiro. A propuesta de dicha Comisión Nacional, y sin perjuicio de ulteriores estudios y de las decisiones que se adopten en el Congreso que va a celebrarse, y con el fin de cumplir el acuerdo del I Congreso Internacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en la Universidad de Sevilla el Centro de Estudios Históricos Latinos.

2.º El Centro de Estudios Históricos Latinos estará en relación orgánica con el Archivo de Simancas, el de Indias y las instituciones dedicadas a la investigación histórica hispano-americana.

3.º Por las Direcciones Generales de Enseñanza Universitaria y de Archivos y Bibliotecas se propondrán las oportunas normas reglamentarias para la definitiva organización del nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Elena» número 3.024, de la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 21 de diciembre de 1953 por don Enrique Posse Canosa, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño y otros, denominado «Santa Elena», número 3.024, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existentes en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Santa Elena», número 3.024, de la provincia de La Coruña, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y

en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Galea», número 3.201; «Galea 2.ª», número 3.206, y «Fracción de Galea 2.ª», número 3.206 bis, de la provincia de La Coruña.**

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados en fecha 18 de diciembre de 1953 por don Ramiro Muñiz Chao, como Gerente de «Almiso, S. A.», entidad titular de los permisos de investigación de mineral de volframio, denominados «Galea», número 3.201; «Galea 2.ª», número 3.206, y «Fracción de Galea 2.ª», número 3.206 bis, de la provincia de La Coruña, por los que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos.

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

**ORDEN de 27 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Dacil», número 869 de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 23 de noviembre de 1953 por don Buenaventura Hernández Machado, como titular de la concesión minera de mineral de azufre, denominado «Dacil», número 869, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Vistos los artículos 171 y 172 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento General determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Dacil», número 869, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado,

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con los escritos las cartas de pago, justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación de mineral de volframio denominados «Galea», número 3.201; «Galea 2.ª», número 3.206, y «Fracción de Galea 2.ª», número 3.206 bis, de la provincia de La Coruña, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de los daños causados por la caza.**

Ilmo. Sr.: A fin de dar normas que permitan hacer efectivos los preceptos de la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de daños causados por la caza, y en uso de la facultad que otorga el artículo quinto de referido texto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios o poseedores de fincas dedicadas al cultivo agrícola o en estado de repoblación forestal, que al amparo de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 30 de marzo último, sobre protección de daños causados por la caza, se vean precisados a solicitar medidas que defiendan sus cultivos formularán la oportuna instancia a este Ministerio presentándola en la Jefatura Agronómica o en la del Distrito Forestal de la provincia, indistintamente, las que la remitirán, con su informe, al Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Segundo.—En el escrito de solicitud señalarán claramente los daños producidos o los que se prevea que pueden producirse, mencionando la finca o fincas de donde procedan las especies dañosas y

justificarán la necesidad de adoptar las medidas que recaman en defensa de sus intereses, pudiendo indicar aquellas que, a su juicio, fueran suficientes para solucionar o remediar el caso concreto a que se refieren.

Tercero.—La Jefatura del Servicio de Pesca Fluvial y Caza, a la vista de los auidos informes, de las alegaciones hechas por los recurrentes, de las manifestaciones que expongan los dueños de las fincas de donde procedan las especies de caza—que siempre serán oidos—, del reconocimiento por personal idóneo del Servicio de los predios afectados cuando ello se juzgue necesario, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, a tenor de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Ley, propondrá a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial las medidas de defensa que deban adoptarse y, con el detalle posible, la forma de llevarlas a efecto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General, resolverá lo procedente.

Cuarto.—La imposición de las sanciones que establece el artículo tercero de la citada Ley se verificará mediante el oportuno expediente que se tramitará, con audiencia del supuesto infractor, en el Servicio de Pesca Fluvial y Caza, cuya Jefatura propondrá a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la sanción pertinente, para su imposición por el Centro directivo o por este Ministerio, según proceda, de acuerdo con lo que estatuye el nombrado artículo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando la adquisición de diversos artículos para reactivos e inyectables para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.*

Se precisa adquirir diversos artículos para reactivos e inyectables para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

La relación de los artículos, así como las condiciones a que ha de ajustarse la adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, número 5.

Es del mayor interés la lectura directa del anuncio expuesto en el tablón.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.  
1.238—A. C.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de Justicia

*Convocando concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que se citan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de las plazas de Juez de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, y que se encuentran vacantes en la actualidad.

Albacócer.  
Alcántara.  
Alcañices.  
Allaga.  
Arceñife.  
Astudillo.  
Ayora.  
Baltanás.  
Belmonte (Oviedo).  
Belorado.  
Boitana.  
Cañete.  
Castellote.  
Cervera del Río Alhama.  
Fonsagrada.  
Garrovillas.  
Granadilla de Abona.  
Herrera del Duque.  
Jarandilla.  
La Cañiza.  
La Guardia.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso deberán tener entrada en el Registro General del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose solamente las de los que prestan servicio fuera de la Península, que formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Las instancias deberán contener los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante; su categoría personal y cargo que sirve, indicando la fecha en que fué nombrado para el mismo.

Las normas para la resolución del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 29 de abril de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

*Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la segunda categoría, las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan.*

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la segunda categoría, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

*Antigüedad de servicios efectivos en la categoría*

Caravaca (Murcia).

*Antigüedad de servicios efectivos en la carrera*

Llanes (Oviedo).

*Antigüedad en el Cuerpo*

Jerez de la Frontera núm. 2 (Cádiz).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho centro directivo, dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las islas Canarias remitirán su petición por

telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente las instancias por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, podrá ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 28 de abril de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo por el que se concede a la Fundación Santo Hospital de la Madre de Dios, instituida en Haro (Logroño), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por don Adolfo Díaz Terrazas, Alcalde-Presidente de Fonces de Haro, y asimismo Presidente del Co-Patronato del Santo Hospital de la Madre de Dios, de dicha ciudad, solicitando en nombre del mismo exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que al Santo Hospital de la Madre de Dios, establecido en la ciudad de Haro (Logroño), dejó sus bienes otro beneficiador de la Institución llamada don Juan Vergara, y con posterioridad, don Diego Ruiz de San Vicente en su testamento, otorgado el 2 de junio de 1663, ante el Notario de Cuenca don Andrés Cerdán y Landa, dispuso que una vez extinguidas las líneas de mayrazgo que en aquel testamento determinaba, pasaran los bienes de la Herencia al Hospital referido, para curación y alimentación de pobres que en el mismo se recogieran;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 29 de noviembre de 1933, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100 anual, concepto Beneficencia número 1.626, por un valor nominal de 325.100 pesetas, depositada en la sucursal del Banco de España, resguardo número 317; una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, de Particulares y Colectividades, número 3137, depositada en la sucursal del Banco de España en Logroño, según resguardo número 935; un título intransferible de la Deuda Amortizable 3.50 por 100, emisión 17 de septiembre de 1942, que comprende once carpetas provisionales Serie A., números 625459/69, por un valor nominal de 5.500 pesetas, depositado en la sucursal del Banco de España en Barcelona, resguardo número 202176; trece títulos de la Deuda Amortizable 5 por 100, emisión año 1927, con impuestos, que comprende: Diez de la serie A., números 103800/809, de 500 pesetas, haciendo un total de pesetas 5.000; tres de la Serie B., números 79450/52, de 2.500 pesetas, haciendo un total de 7.500 pesetas, depositados en la sucursal del Banco de España en Barcelona, resguardo número 198680; ocho obligaciones de la Catalana de Gas y Electricidad, S. A., Serie G., números 9774, 13465, 16044, 16719, 31069, 31670, 63867, 63968, al 6 por 100 anual, con un valor nominal de 4.000 pesetas, depositadas en la sucursal del Banco de España de Barcelona, resguardo núm. 198681; veinticuatro acciones de la «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», preferentes 6 por 100, Serie F., números 34463 a 34470, 38174, 38183, 38360, 55018, 55020,

61045 a 61047, 62280, con un valor nominal de 12.000 pesetas, depositadas en la sucursal del Banco de España de Barcelona, según resguardo número 198683; ocho acciones de la «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», en un resguardo provisional de 4.000 pesetas, depositadas en la sucursal del Banco de España de Barcelona, resguardo número 205672; setenta y cinco acciones nominativas de la «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», Serie E., números 9775 a 9849, de 500 pesetas nominales cada una, por un valor nominal de 37.500 pesetas en total, depositadas en la sucursal del Banco Hispano Americano de Barcelona, según resguardo número 3760; ciento doce acciones ordinarias de la «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», emisión 1946, números 192410 al 192521, de 500 pesetas nominales cada una, por un valor total de 56.000 pesetas, depositadas en la sucursal del Banco Hispano Americano, de Barcelona, bajo resguardo número 3761;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de la propia fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las Personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podrá disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último Resultando de este acuerdo, y que pertenece a la Fundación Santo Hospital de la Madre de Dios, de Haro.

Madrid, 17 de marzo de 1954.—El Director general, José Fernández Arroyo y Caro.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Martiniano Matias Recio la subasta de las obras de «Prolongación del camino de servicio del pantano de Borbollón a Guijo de Coria (Cáceres)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Prolongación del camino de servicio del pantano de Borbollón a Guijo de Coria (Cáceres)» a don Martiniano Matias Recio, que se compromete a ejecutarlas

por la cantidad de 2.207.620,60 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.508.659,77, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 28 de abril de 1954.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ordenador central de Pagos.

#### Anuncio de información pública del proyecto de modificación del pantano en el río Francolí (Tarragona).

Examinados el «Proyecto modificado del pantano en el río Francolí (Tarragona)» y el de «Utilización de los caudales no aprovechados del río Brugent, en relación con el pantano del Francolí», redactados ambos por el Ingeniero don Joaquín Blasco Roig y remitidos junto con los informes reglamentarios, por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental;

Vistas las notas de la Sección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de fecha 16 de septiembre y 30 de noviembre de 1953, relativas a los proyectos expresados, y el informe conjunto del Consejo de Obras Públicas, de 23 de marzo del presente año.

Este Ministerio, de conformidad con el Organismo últimamente citado, ha resuelto:

1.º Aprobar técnicamente el «Proyecto modificado del pantano en el río Francolí (Tarragona)», suscrito en 30 de mayo de 1953 por el Ingeniero don Joaquín Blasco Roig, y cuyos presupuesto de ejecución por administración y contrata son de 49.544.895,20 pesetas y 56.345.174,94 pesetas, respectivamente.

2.º Autorizar al Servicio para la incoación del expediente de información pública.

3.º Se agregarán del presupuesto citado en el párrafo primero, la parte correspondiente a compuertas y cierres del aliviadero, tomas de agua y desagües de fondo, y cuyas obras se ejecutarán, previo concurso de proyectos, en los que se dejará a los concursantes libertad para que puedan proponer condiciones distintas a las que en el referido proyecto figuran.

4.º Aprobar técnicamente, a efectos de información pública, el «Proyecto de utilización de los caudales no aprovechados del río Brugent, en relación con el pantano del Francolí», suscrito en 17 de julio de 1953, por el Ingeniero don Joaquín Blasco Roig, y cuyos presupuestos de ejecución por administración y contrata ascienden, respectivamente, a 3.593.611,76 pesetas y 4.092.652,58 pesetas.

5.º Autorizar al Servicio para llevar a cabo dicho información pública.

6.º En el proyecto de replanteo previo, que habrá de redactarse, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se dispondrá una compuerta a la entrada del canal de conducción, que permita las reparaciones de éste.

b) Se determinará la capacidad del desagüe de fondo en la presa, contiguo a la toma, de forma que asegure para estas las debidas condiciones.

c) Se estudiarán nuevos tipos de la Sección del Canal en túnel, con objeto de lograr un tipo más económico sin perjuicio de sus condiciones hidráulicas.

d) Se estudiarán las características de la composición de los terraplenes y se consignarán, bien especificadas en el pliego condiciones facultativas; todo lo cual

se tendrá en cuenta en el cálculo del precio del metro cúbico correspondiente.

e) Se determinarán los caudales a respetar, y como consecuencia de los derechos adquiridos por los usuarios de las aguas del Brugent.

7.º Todas las obras correspondientes al pantano de Francolí deberán ejecutarse por cuenta exclusiva del Estado, a cuyo cargo deberá quedar su explotación, mediante la aplicación de tarifas. Pero esto no obstante, deberá estudiarse una fórmula económica que permita a los futuros usuarios facilitar la más rápida ejecución de las obras; aportando fondos durante su construcción. Estas aportaciones podrían tener el carácter de anticipos a cuenta de las tarifas que los usuarios deberían pagar en su día y no les darían ningún derecho a intervenir en la explotación.

8.º El Servicio deberá redactar un estudio e informe referente a la conveniencia de establecer en el pantano su aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa. En este aprovechamiento, podría quedar englobado el tramo subsiguiente del Francolí, aun cuando ello exigiera la explotación de algún salto existente.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1954.—El Director general.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

#### ANUNCIO DE INFORMACION PUBLICA

#### PROYECTO MODIFICADO DEL PANTANO EN EL RÍO FRANCOLÍ

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución segunda de la Orden ministerial de 10 de abril de 1954, por la que se aprueba técnicamente el proyecto modificado del pantano en el río Francolí, se abre información pública sobre el mismo por el plazo de treinta días naturales y consecutivos, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que dentro de dicho plazo puedan, cuantos interesados lo deseen, hacer las alegaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto dicho proyecto estará de manifiesto durante el mencionado plazo en las horas hábiles de oficina en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, Vía Layetana, 10 bis, 1.º, Barcelona, en la que se admitirán cuantos escritos para a dicho proyecto se refieran.

#### Nota extracto para la información

Se prevé la construcción de una presa-vertedero de gravedad sobre el río Francolí, en el congosto de La Riba, en términos municipales de La Riba y Vilavert, y lugar en que está situado el puente del ferrocarril. La coronación de la presa estará a 55,30 metros sobre el nivel del cauce, correspondiente a la cota 275,30 sobre el nivel del mar, siendo la cota del aliviadero y máximo embalse la 273,00.

La capacidad del embalse será de 44.831.200 metros cúbicos, y la superficie del mismo de 257.052 hectáreas, correspondientes a los términos de La Riba, Vilavert y Montblanch. La cola del embalse quedará a 5.355 metros de la presa, junto a la confluencia del barranco de La Vall con el Francolí.

#### Intereses afectados

Los intereses afectados por las obras, además de la carretera comarcal de Salóu a Pons, por Reus y Tárrega, sección de Reus a Montblanch, y la vía férrea de Tarragona a Lérida, cuyas variantes

constituyen sendos proyectos en tramitación, serán:

La totalidad de los existentes en la zona de embalse, entre los que se encuentra la población de Vilavertr.

Una zona de extensión aproximada a 25 hectáreas, que comprenderá los terrenos destinados a las instalaciones auxiliares para las obras, canchales y construcciones del poblado obrero, zona situada alrededor del punto en que se ubicará la presa.

Todos los aprovechamientos de aguas del Francolí situados entre la presa del pantano y el mar.

#### Objeto de las obras

Las obras proyectadas regularán las aportaciones de la cuenca propia del Francolí situada aguas arriba de la presa y los caudales transvasados del río Brugent, con lo cual se aminorará los efectos de las inundaciones y permitirán la utilización de los caudales regulados mediante su aprovechamiento mixto coordinado en el abastecimiento de agua potable a poblaciones, mejora de regadíos preexistentes, a lo largo del Francolí, aguas abajo de la presa, establecimiento de nuevas zonas de riego y producción de energía.

Barcelona, 1 de mayo de 1954.—El Ingeniero Director (ilegible).

1.741-A. C.

*Anuncio de información pública del «Proyecto de utilización de los caudales no aprovechados del río Brugent, en relación con el pantano de Francolí (Tarragona)».*

Examinados el «Proyecto modificado del pantano en el río Francolí (Tarragona)» y el de «Utilización de los caudales no aprovechados del río Brugent, en relación con el pantano del Francolí», redactados ambos por el Ingeniero don Joaquín Blasco Roig y remitidos, junto con los informes reglamentarios, por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental;

Vistas las notas de la Sección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fechas 16 de septiembre y 30 de noviembre de 1953, relativas a los proyectos expresados, y el informe conjunto del Consejo de Obras Públicas de 23 de marzo del presente año,

Este Ministerio, de conformidad con el Organismo últimamente citado, ha resuelto:

1.º Aprobar técnicamente el «Proyecto modificado del pantano en el río Francolí (Tarragona)», suscrito en 30 de mayo de 1953 por el Ingeniero don Joaquín Blasco Roig, y cuyos presupuestos de ejecución por administración y contrata son de 49.544.895,20 pesetas y pesetas 56.345.174,94, respectivamente.

2.º Autorizar al Servicio para la incoación del expediente de información pública.

3.º Se agregarán del presupuesto citado en párrafo primero la parte correspondiente a compuertas y cierres del aliviadero, tomas de agua y desagües de fondo, y cuyas obras se ejecutarán previo concurso de proyectos, en los que se dejará a los concursantes libertad para que puedan proponer condiciones distintas a las que en el referido proyecto figuran.

4.º Aprobar técnicamente, a efectos de información pública, el «Proyecto de utilización de los caudales no aprovechados del río Brugent, en relación con el pantano del Francolí», suscrito en 17 de julio de 1953 por el Ingeniero don Joaquín Blasco Roig, y cuyos presupuestos de ejecución por administración y con-

trata ascienden, respectivamente a pesetas 3.593.611,76 y 4.092.652,58 pesetas.

5.º Autorizar al Servicio para llevar a cabo dicha información pública.

6.º En el proyecto de replanteo previo que habrá de redactarse se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se dispondrá una compuerta a la entrada del canal de conducción, que permita las reparaciones de éste.

b) Se determinará la capacidad del desagüe de fondo en la presa, contiguo a la toma, de forma que asegure para ésta las debidas condiciones.

c) Se estudiarán nuevos tipos de la sección del canal en túnel, con objeto de lograr un tipo más económico, sin perjuicio de sus condiciones hidráulicas.

d) Se estudiarán las características de la composición de los terraplenes y se consignarán, bien especificadas, en el pliego de condiciones facultativas; todo lo cual se tendrá en cuenta en el cálculo del precio del metro cúbico correspondiente.

e) Se determinarán los caudales a respetar y como consecuencia de los derechos adquiridos por los usuarios de las aguas del Brugent.

7.º Todas las obras correspondientes al pantano de Francolí deberán ejecutarse por cuenta exclusiva del Estado, a cuyo cargo deberá quedar su explotación mediante la aplicación de tarifas. Pero, esto no obstante, deberá estudiarse una fórmula económica que permita a los futuros usuarios facilitar la más rápida ejecución de las obras, aportando fondos durante su construcción. Estas aportaciones podrían tener el carácter de anticipos a cuenta de las tarifas que los usuarios deberían pagar en su día, y no les darían ningún derecho a intervenir en la explotación.

8.º El Servicio deberá redactar un estudio e informe referente a la conveniencia de establecer en el pantano su aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa. En este aprovechamiento podría quedar englobado el tramo subsiguiente del Francolí, aun cuando ello exigiera la expropiación de algún salto existente.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1954.—El Director general.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

#### INFORMACION PUBLICA

PROYECTO DE UTILIZACIÓN DE LOS CAUDALES NO APROVECHADOS DEL RÍO BRUGENT, EN RELACIÓN CON EL PANTANO DEL FRANCOLÍ.

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución quinta de la Orden ministerial de 10 de abril de 1954, por la que se aprueba técnicamente el «Proyecto de utilización de los caudales no aprovechados del río Brugent, en relación con el pantano del Francolí», se abre información pública sobre el mismo por el plazo de treinta días naturales y consecutivos, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que dentro de dicho plazo puedan cuantos interesados lo desean hacer las alegaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto dicho proyecto estará de manifiesto durante el mencionado plazo, en las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, vía Layetana, 10 bis, 1.º, Barcelona, en la que se admitirán los escritos que a dicho proyecto se refieran.

#### Nota extracto para la información

Se prevé la construcción de una presa de derivación sobre el río Brugent, en

términos municipales de La Riba y Vilavertr, ubicada aguas abajo de la presa que utilizan los aprovechamientos existentes en La Riba.

La altura de la presa será de 3,20 metros sobre el cauce correspondiente a la cota 280 sobre el nivel del mar.

De dicha presa partirá un canal de 11 metros cúbicos de capacidad y 1.006 metros de longitud a lo largo de la margen izquierda. Tendrá dos tramos en túnel, y a la salida del segundo verterá en el embalse del Francolí.

#### Intereses afectados

Los únicos intereses afectados serán los correspondientes a los terrenos que deba cruzar el canal y los aprovechamientos hidráulicos del Francolí, a partir de la confluencia del Brugent.

#### Objeto de las obras

Las obras tendrán por objeto derivar un caudal de 11 metros cúbicos por segundo, cuando el río los lleve en el lugar de ubicación de la presa de derivación, para transvasarlos al embalse del Francolí y aumentar el volumen anual disponible en dicho embalse.

Barcelona, 1 de mayo de 1954.—El Ingeniero Director (ilegible).

1.740—A. C.

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a la entidad «Mejillonera Viguesa, S. A.», para construir un muelle destinado al servicio de una fábrica de conservas, en el puerto de Bayona, ría de Vigo.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de la Entidad «Mejillonera Viguesa, S. A.», solicitando la concesión competente para construir un muelle en el puerto de Bayona, en la ría de Vigo, con destino al servicio de una fábrica de conservas de dicha Compañía;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la Entidad «Mejillonera Viguesa, S. A.», para construir un muelle destinado al servicio de una fábrica de conservas en el puerto de Bayona, ría de Vigo.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo en 14 de diciembre de 1950 por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Lama Prada, no pudiendo destinarse el terreno aprovechado ni las construcciones en él edificadas a fines ni usos distintos a aquellos a que esta concesión se refiere.

3.º Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos.

4. En el caso de que hubieran de ejecutarse en el puerto de Bayona, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuere necesario utilizar o destruir las que por esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5. El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie y año, por semestres adelantados, en la caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Ese canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan por la Junta para la carga y descarga de mercancías por sus muelles y rampas, así como al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca.

6. El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad, al terminar el plazo, de si se han cumplido los requisitos, remitiendo, en su caso, copia autorizada del resguardo de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

8. Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa, del puerto de Vigo.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo que se refiere o a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y,

por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a don Antonio y don Emilio Ruiz González para construir un varadero para embarcaciones pesqueras, en Punta de San Gregorio, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Antonio y don Emilio Ruiz González, solicitando autorización para construir un varadero en la ría de Vigo, para embarcaciones pesqueras en Punta de San Gregorio, zona marítimo terrestre de dicha ría;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio y don Emilio Ruiz González para construir un varadero para embarcaciones pesqueras en Punta de San Gregorio, zona marítimo terrestre de la ría de Vigo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Rodolfo Lama Prada el 18 de noviembre de 1952, con la modificación de que el varadero, en vez de situarse en la forma que en el proyecto se señala, se sitúe en zona contigua a la concesión de «Hijos de J. Barreras, S. A.», no pudiendo destinarse dicha concesión a usos distintos de aquellos para los que se otorga, sin tramitar para ello nuevo expediente.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubieran de efectuarse por el Estado, la Provincia o el Municipio obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuere preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial, efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de dos pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada en la caja de la

Junta de Obras del Puerto de Vigo, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.ª Todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso del varadero contribuirá a la Comisión Administrativa del Puerto de Vigo con arreglo a las tarifas vigentes o a las que se dicten en lo futuro.

7.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiesen empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Vigo. Del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director de las obras del puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a don Manuel Pérez Garrido para ocupar una parcela A-37 de la manzana número 5 del plan de urbanización del camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas, del puerto de Vigo, aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950, para construir un edificio para preparación, encascadero, etc., de redes en zona marítimo-terrestre de la playa de Coya.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Manuel Pérez Garrido, solicitando ocupar una parcela en el relleno del camino de enlace de las dársenas del Berbés y Bouzas, para construir un edificio para preparación, encascadero, etc., de redes, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Coya;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Pérez Garrido para ocupar la parcela A-37 de la manzana número 5 del plan de urbanización del camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas, del puerto de Vigo, aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950, de una extensión superficial de 225 metros cuadrados, con objeto de destinarla a transformar la concesión otorgada en 20 de septiembre de 1952, para construir un edificio para preparación, encascadero, etc., de redes, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Coya.

2.ª Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto reformado de las obras para adaptar el que ha servido de base a la tramitación de este expediente a la parcela que se concede, debiendo estar suscrito dicho proyecto por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Aprobado este proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del Puerto, se procederá al replanteo de las obras que el mismo comprende con las modificaciones que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá ser dedicado el terreno afectado por las obras ejecutadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, ni dedicar parte a vivienda quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

La fachada y techumbres del edificio, en su parte externa, se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección facultativa del puerto, para que en todo grupo de edificios de esta zona exista la debida uniformidad.

3.ª Se otorga esta concesión sin plazo limitado y en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubiera de efectuarse en el puerto de Vigo, por el Estado, la Provincia, o el Municipio, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial, efectuada conforme a las prescripciones del

Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará un canon de ocho pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la caja de la Junta de Obras del Puerto de Vigo, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

En el caso de que se soliciten por el concesionario prórrogas del plazo de ejecución de las obras, la Administración se reserva el derecho de imponer un canon adicional, que deberá ser satisfecho hasta tanto que sea aprobada el acta de reconocimiento final de dichas obras.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Vigo; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

*Autorizando a «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre en Rande, ría de Vigo, con destino a depósito y cargadero de mineral procedente de sus explotaciones y con destino a embarque.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de la Entidad «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», solicitando autorización para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Rande, para construir un depósito y cargadero de mineral procedente de sus explotaciones;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre en Rande, ría de Vigo, con destino a depósito y cargadero de mineral

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

procedente de sus explotaciones y con destino a embarque.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Ponferrada por el Ingeniero de Caminos don Julián González Montesinos y por el Ingeniero de Minas don Juan Caunedo Feito, en 29 de mayo de 1952, no pudiendo ser destinado el terreno afectado a fines ni usos distintos a aquellos a que se otorga esta concesión, debiendo realizarse el proyecto con las siguientes modificaciones:

a) Contorneando la concesión en la zona inmediata al mar, «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», construirá una plataforma de seis metros de anchura a cinco metros sobre la bajamar viva, convenientemente enlazada con los terrenos adyacentes por rampas de acceso de la misma anchura, para respetar la zona de vigilancia y salvamento.

b) El embarcadero será ballizado por el concesionario con las características que en su día determine el organismo a quien corresponda.

c) La Sociedad concesionaria presentará un proyecto del pescante para la carga de buques.

3.ª Esta concesión se otorga con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la ría de Vigo, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuese necesario utilizar o destruir las que en esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial,

conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, a la Junta de Obras del Puerto de Vigo y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan por la Junta para la carga y descarga de mercancías.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad al terminar el plazo, de si se han cumplido o no los requisitos de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue, con la intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de veinticuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por el mismo o Ingeniero subalterno en quien delegue se practique el reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa de obras del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su recibo, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbre de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo V. S. para su cono-

cimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Jubilando al Portero Bernardo Jiménez Molina, por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Bernardo Jiménez Molina, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto de Enseñanza Media de Jaén, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de diciembre de 1953.—El Subsecretario S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

*Jubilando al Portero Angel Prat Córdoba, por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Angel Prat Córdoba, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Museo Arqueológico de Sevilla, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de diciembre de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Aprobando presupuesto de adquisición de material científico con destino a la Facultad de Medicina de Zaragoza.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza con destino a la Facultad de Medicina de la misma;

Resultando que remite oferta de varias casas suministradoras que se dedican a estas actividades, aconsejando la adjudicación en la siguiente forma:

«Anatomía 1.ª», cámara Leica, a la casa Alvarez, 7.000 pesetas.

«Anatomía 2.ª», micrófono Leica, casa Alvarez, 7.500 pesetas.

«Patología general», estufa cultivos, a la casa Alvarez, 2.512 pesetas.

«Patología general», lámpara iluminación, a la casa Alvarez, 4.650 pesetas.

«Medicina legal», epidiascopio, a la casa Alvarez, 15.000 pesetas.

«Histología», micrófono Leica, Establecimientos Llofrui, 15.775 pesetas.

«Farmacología», fotocolorimetro, a la casa Rived, 8.800 pesetas.

«Farmacología», motor Palmer, a la casa Galán y Calvo, 2.000 pesetas.

«Dermatología», bisturí eléctrico, a la casa Material Médico Quirúrgico, 9.000 pesetas.

«Patología Médica 2.ª», electrocardiógrafo, a la casa Industrial Lebel, 19.000 pesetas.

«Pediatria», lámpara ultravioleta, a la casa Rivet, 6.250 pesetas.

«Higiene», micrófono, a la casa Alvarez, 7.500 pesetas.

«Obstetricia», lote de instrumental, a la casa Rived, 20.000 pesetas.

«Patología Médica 1.ª», gastroscopio, a la casa Alasanz, 25.000 pesetas.

Total, 149.987 pesetas;

Considerando que dichas instalaciones son urgentes y necesarias;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de los presupuestos por su total importe de 149.987 pesetas, adjudicado en la forma expuesta anteriormente; que se libere en la forma reglamentaria, y se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

## Dirección General de Enseñanza Media

*Aprobando el proyecto de obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.*

Visto el expediente de obras de terminación del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel, y

Resultando que la cantidad 312.837,83 pesetas, a que asciende el importe de las obras proyectadas, se distribuye en la siguiente forma:

Ejecución material, 244.989,01 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 36.748,25; plusas de carestía de vida y cargas familiares, 27.087,56 pesetas. Total de la contrata, 308.824,92 pesetas.

Honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 175 por 100, coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto las de sus antecedentes, con deducción del 28 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.543,43 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 1.543,43 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 926,05. Total, 312.837,83 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 4 de diciembre de 1952;

Resultando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de marzo último;

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado emite dictamen en sentido favorable, tanto en lo que se refiere al gasto propuesto como a la forma de contratación de las obras, «siempre que en beneficio de los intereses del Tesoro se promueva la cébida concurrencia de ofertas que considere oportuna ese Departamento, reco-

glándose en la Orden ministerial de aprobación la persona o entidad a la que se encomiende su realización»;

Resultando que de conformidad con lo interesado por la Intervención General en el precitado dictamen, se ofició al Arquitecto Director de las obras, don Antonio Rubio Marin, interesándole remitiese ofertas de contratistas, servicio que se cumplimenta con el envío de las siguientes: Don Joaquín González, que se compromete a realizar las obras con una baja del 150 por 100; don Narciso Santiago, que ofrece una baja del 5 por 100; don José Casanova Colomer, con un 6 por 100 de baja, y don Isidoro Fernández Sanz, ofreciendo el 6,50 por 100 de baja en relación con presupuesto tipo de contrata;

Considerando que la oferta más ventajosa para los intereses del Estado es la presentada por el contratista don Isidoro Fernández San, que ofrece una baja del 6,5 por 100, equivalente a 20.073,61 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda reducido a 288.751,31 pesetas.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar el proyecto de obras de terminación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.

2.º Que las citadas obras se adjudiquen por el sistema de contratación directa al contratista don Isidoro Fernández Sanz, domiciliado en Teruel, plaza de Tremezal, 7, por un importe de contrata de pesetas 288.751,31 pesetas, que, incrementado con los honorarios facultativos se eleva a un total importe de 292.764,22 pesetas.

3.º Que la expresada cantidad se libre con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1953.—El Director general, José María Sánchez de Munlaín

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.

## Dirección General de Archivos y Bibliotecas

*Aprobando el expediente de adquisición e instalación de estanterías metálicas con destino al Archivo Histórico Nacional.*

Vistos los presupuestos remitidos a esta Sección para la instalación de estanterías metálicas con destino al Archivo Histórico Nacional;

Resultando que los presupuestos remitidos son de varias casas comerciales, siendo el más beneficioso para los intereses del Estado el presentado por la casa «Asin, S. A.», por su total importe de 499.923,24 pesetas;

Considerando que la citada instalación es necesaria para el fin a que se destina;

Considerando que aunque se acompañan tres presupuestos, no son precisas estas circunstancias, ya que el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 que modificaba el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1 de julio de 1911, determina que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta o concurso y podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos de adquisiciones y los de ejecución de obras y servicios de no excedan de 500.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Con-

tabilidad y la Intervención General de la Administración el Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 9 y 16 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia por su citado importe total de 499.923,24 pesetas, las cuales se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1953.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director del Archivo Histórico Nacional.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Previsión

*Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Guadalajara.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional única de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina General en las Zonas que se señalan:

a) Una vacante en Guadalajara (Zona única).

b) Una vacante en Guadalajara (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, de la siguiente forma:

La del apartado a), por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946, con residencia en Guadalajara, y en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las Escalas de 1946, se aplicará la Escala Nacional.

La del apartado b), por los incluidos en la Escala Nacional.

Como consecuencia, podrán solicitar las vacantes anunciadas, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala Nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se hallen sujetos a expediente por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o cumpliendo sanción como consecuencia de aquél. La edad del solicitante se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se presentarán en la Jefatura Provincial del Seguro en Guadalajara.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interpo-

nerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido.

Madrid, 26 de abril de 1954.—El Director general de Previsión, P. D., M. Amblés.

*Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Burgos.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre) y disposiciones concordantes, se convocan para su provisión, con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

*Cirugía general.*

Una vacante para el Sector de Burgos.

*Traumatología.*

Una vacante para el Sector de Burgos.  
Otra vacante para el Sector de Burgos.

*Tocología, grupo b).*

Una vacante para el Subsector de Aranda de Duero.

*Pediatría-Puericultura.*

Una vacante para el Subsector de Aranda de Duero.

Otra vacante para el Subsector de Medina de Pomar.

Otra vacante para el Subsector de Pampliega.

*Otorrinolaringología.*

Una vacante para el Subsector de Aranda de Duero.

Otra vacante para el Subsector de Medina de Pomar.

Otra vacante para el Subsector de Miranda de Ebro.

Otra vacante para el Subsector de Pampliega.

*Oftalmología.*

Una vacante para el Subsector de Aranda de Duero.

Otra vacante para el Subsector de Medina de Pomar.

Otra vacante para el Subsector de Pampliega.

*Radiología.*

Una vacante para el Sector de Burgos.  
Una vacante para el Subsector de Aranda de Duero.

Otra vacante para el Subsector de Medina de Pomar.

Otra vacante para el Subsector de Miranda de Ebro.

Otra vacante para el Subsector de Pampliega.

*Endocrinología.*

Una vacante para el Sector de Burgos.  
Otra vacante para el Sector de Burgos.

*Dermatología.*

Una vacante para el Sector de Burgos.

*Odontología.*

Una vacante para el Subsector de Medina de Pomar.

Una vacante para el Subsector de Pampliega.

**Análisis Clínicos.**

Una vacante para el Sector de Burgos  
Una vacante para el Subsector de Aranda de Duero.

Otra vacante para el Subsector de Medina de Pomar.

Otra vacante para el Subsector de Miranda de Ebro.

Otra vacante para el Subsector de Pampliega.

Las solicitudes, en unión de la certificación de nacimiento de los interesados, se presentarán en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio

de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 1.º del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 27 de abril de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 4-5-1954.*

C. P. N. núm. 5.676, expedido en 5-12-1950 (sustituye y anula al 3.494 expedido en 5-3-1943)

**ARAGONES, FURNE & MONDON, S. L.**

Fábrica de guantes de punto.—Oficina y fábrica: Consejo de Ciento, 300. Barcelona

**PRODUCTOS QUE FABRICA:**

Guantes de tejido de punto en algodón y rayón y de tricot en algodón, lana y estambre, así como género de punto en algodón y estambre.

	Producción normal	Capacidad de producción
	Pares	Pares
Guantes ... ..	400.000	500.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

**Autorizando a «Unión Eléctrica Madrileña» la instalación de una subestación de transformación que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Madrid a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 4, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña», de Madrid, la instalación de una subestación de transformación, sita en Hortaleza (Madrid), compuesta por dos transformadores de 5.000 KVA cada uno, para 45/15 KV., alimentados mediante un doble sistema de barras a 45 KV. Un doble embarrado a 15 KV. será utilizado para dar salida a nueve líneas alimentadoras de distribución a esta tensión y para suministro a dos transformadores de 50 KVA. a 15.000/220-127 voltios para servicios propios de la subestación. Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, mando, maniobra y medida, así como el de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Madrid comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El petionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Madrid de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación

proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid, 12 de enero de 1954.—El Director general E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**Dirección General de Comercio y Política Arancelaria**

*Transcribiendo instancia extractada de don Juan Sans Masip, en nombre y representación de «Exportadora del Agro Español, S. A.», de Reus (Tarragona), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases litografiados para aceite de oliva con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Exportadora del Agro Español, S. A.».

Domicilio: Arrabal de San Pedro, número 2 bis, Reus.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas.

Países de origen: Estados Unidos, Inglaterra y otros.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva.

Países de destino: Todo el mundo.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Construcción de latas litografiadas para envasar sus aceites de oliva para la exportación.

Enplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Construcción de envases en Barcelona Industria Metalgráfica, S. A., y en Badalona, G. D. Andreis Metalgráfica Española, S. A.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Por recortes inservibles, sin aplicación alguna, originados en la fabricación y troquelado de los envases metálicos, del 4 al 5 por 100 de la hojalata sin elaborar.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: por cada cien kilos de hojalata importada habrán de exportarse noventa y cinco kilos de hojalata elaborada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Escasez e insuficiencia de hojalata de producción nacional para el abastecimiento de las necesidades requeridas para las exportaciones de productos envasados.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Barcelona, Tarragona y Port-Bou.

Madrid, 13 de abril de 1954.—El Director general. P. D. Angel Rubio.